



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CXXXII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 22 DE
JUNIO DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 50

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVENIO DE
COORDINACION..

PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL
MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL
TURISTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MAGICOS,
CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA
QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECTUR", Y
POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA
"LA ENTIDAD FEDERATIVA".

PAG. 2

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME,
DURANGO.

PAG. 20

ACTA 05.-

DE SESION ORDINARIA DEL MUNICIPIO DE POANAS,
DGO.

PAG. 97

PLAN.-

MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2019 DEL MUNICIPIO
DE POANAS, DURANGO.

PAG. 103

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR JOEL AYALA GARCIA
EN CONTRA DE JOSE SOLEDAD CHAVEZ DIAZ Y OTROS
DEL Poblado "CINCO DE FEBRERO" DEL MUNICIPIO DE
DURANGO, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE
PREScriPCION POSITIVA.

PAG. 167

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBEN GERARDO CORONA GONZALEZ SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUÍZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. ARTURO ENRIQUE SALAZAR MONCAYO, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo

Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017", en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
- b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
- c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
- d) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 27 de febrero de 2017, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 3 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la administración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción 1, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebollo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los artículos 40,42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y soberano que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador de LA ENTIDAD FEDERATIVA, quien en se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que dispone el artículo 98 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; con la comparecencia del Secretario General de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Estatal en relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; por lo que cuenta con las facultades para la celebración del presente Convenio.

- II.3 El Arq. Adrián Alanís Quiñones en su carácter de Secretario General de Gobierno suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 El C.P. Jesús Arturo Diaz Medina en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 El Ing. Arturo Enrique Salazar Moncayo en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 La Lic. María del Rosario Castro Lozano en su carácter de Secretaria de Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción VIII y 36 fracciones IX, XXIV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7 El Lic. Victor Hugo Castañeda Soto en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción XII y 32 Bis fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Durango, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garantizando su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de LA ENTIDAD FEDERATIVA, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de la líneas de producto; mejora competitiva de los destinos turísticos de LA ENTIDAD FEDERATIVA a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Florida #1106, Barrio del Calvario, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Dgo.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 28 fracciones, I, II, III, VIII, XII, 29, 30, 31, 32 Bis fracciones II y XXX y 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 4, 43, 45 y 46 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Durango, 3, y 6 fracción II de la Ley de Turismo del Estado de Durango y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$11'500,000.00 (Once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Rescate del Centro Histórico de Nombre de Dios (Imagen urbana).	\$5,000,000.00
2	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Paseo del Viejo Oeste, en Durango, Dgo. (Consolidación integral del Parque Temático y set cinematográfico).	\$6,000,000.00
3	Transferencia de Tecnologías	Transferencias de tecnologías 2017.	\$500,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$11,500,000.00

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$46'000,000.00 (Cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$34'500,000.00 (Treinta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio o su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su

administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio Modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 30 de junio del 2017 y formalizado el 31 de julio del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR". la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, las ejecutoras designarán a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 1 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura. Dicha situación deberá ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al

proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

El ejecutor deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el ejecutor designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formulen y se integre a este instrumento.

- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto de conformidad con la legislación federal y normatividad aplicable, y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho término podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación, por un plazo que no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo original, siempre y cuando dicho plazo sea utilizado para concluir el proceso licitatorio.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA de la presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2017". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV. Evaluar, en coordinación con la SECTUR, al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance, el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- XV. Remitir a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico y financiero mensual de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos en el formato establecido en las Reglas de Operación como Anexo 5 "Informe de Avance Físico Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

- XVI. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVIII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2017, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XIX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XX. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones que se realicen de manera conjunta.
- XXI. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.
- XXII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXIII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIV. Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demerito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará

en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de recursos que se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 176 de su Reglamento, así como el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de lo que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio, por el incumplimiento en los procesos de contratación a realizar y/o de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que le corresponden en la cuenta específica, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que los procesos de contratación realizados y/o la ejecución de los proyectos establecidos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos no aplicados o indebidamente utilizados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta, inciso b) fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

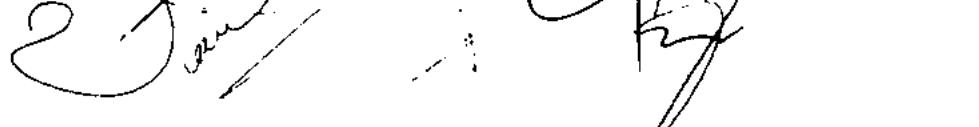
La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como el artículo 192 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.



La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 28 del mes de febrero de dos mil diecisiete.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"

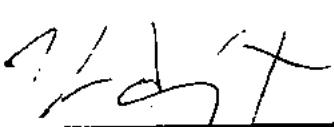
LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

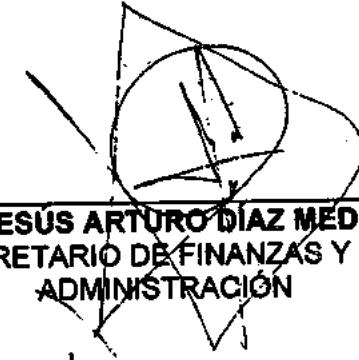
LIC. RUBÉN GERARDO CORONA
GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.

DR. ADRIAN ALANIS QUINONES,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


MTR. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO,
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
DESTINOS


C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA,
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO


ING. ARTURO ENRIQUE SALAZAR MOCAYO,
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS.


LIC. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO,
SECRETARIO DE TURISMO.


**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO
LOZANO**
SECRETARIA DE CONTRALORIA.

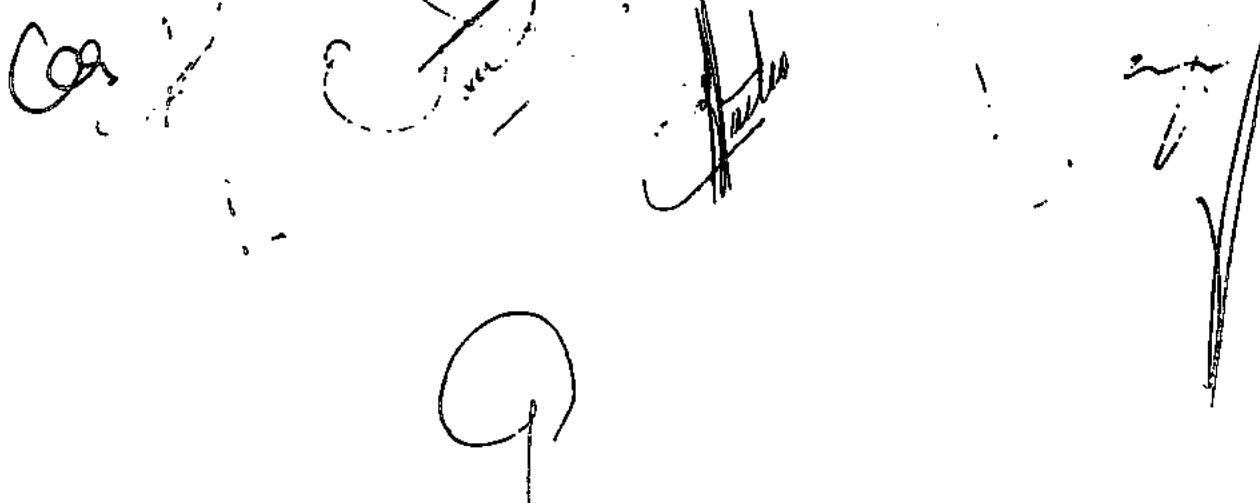


LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO
CELEBRADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL
EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

ANEXO 1
**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN
 SUBSIDIO SUSCRITO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO
 REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, ENTRE LA
 SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL
 ESTADO DE DURANGO POR EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**PROGRAMA DE TRABAJO
 PROYECTOS Y MONTOS AUTORIZADOS EN EL 2017**

No.	Tipo de Proyecto	Municipio	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y Servicios	Nombre de Dios	Rescate del Centro Histórico de Nombre de Dios (Imagen urbana).	\$5,000,000.00	\$10,000,000.00	\$15,000,000.00
2	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Durango	Paseo del Viejo Oeste, en Durango, Dgo. (Consolidación integral del Parque Temático y set cinematográfico).	\$6,000,000.00	\$24,000,000.00	\$30,000,000.00
3	Transferencia de Tecnologías	Estatatal	Transferencias de tecnologías 2017.	\$500,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00
3			TOTAL	\$11,500,000.00	\$34,500,000.00	\$46,000,000.00



Handwritten signatures and initials are present above and to the right of the table, appearing to be approvals or signatures of officials involved in the agreement.

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO



Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico
Dirección General de Gestión de Destinos
Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 17 de abril de 2017

No. oficio: DGGD/194/2017

Asunto: Notificación de proyectos apoyados PRODERMAGICO 2017

LIC. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO DE TURISMO
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E

Hago referencia al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio (CONVENIO) que, en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017; se suscribió entre esta Dependencia y Gobierno del Estado de Durango.

Al respecto y con fundamento la fracción VI, del numeral 4.1.2.- Procedimiento de selección, de las Reglas de Operación del programa anteriormente mencionado, que a la letra dice:

4.1.2.- Procedimiento de selección.

La Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico notificará a cada una de las Entidades Federativas o de la Ciudad de México, los proyectos y los montos que fueron aprobados por el Comité Dictaminador y que quedarán incluidos en los correspondientes Convenios que se signen para la ejecución de los proyectos y la aplicación de los recursos. (Anexo 6 "Modelo de Convenio de Coordinación").

En este sentido, me permito hacer de su conocimiento los proyectos que fueron definidos como procedentes por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO, mismos que se encuentran establecidos y debidamente validados a través del CONVENIO, el cual fue suscrito con fecha 28 de febrero de 2017; listado que se anexan al presente oficio, junto con los proyectos que en este momento procesal no fueron susceptibles de ser apoyados por cuestiones presupuestales.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS

MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO

LIC. ERNESTO RUIZ DELGADO

Recibido

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO



Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico
Dirección General de Gestión de Destinos
Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Proyectos incorporados al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, suscrito el día 28 de febrero de 2017 con el Estado de Durango:

RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO DE NOMBRE DE DIOS.

PASEO DEL VIEJO OESTE. Consolidación integral del parque temático y set cinematográfico.

TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍAS 2017.

Proyectos no incorporados al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos:

RUTA DEL MEZCAL NOMBRE DE DIOS. LA CONSTANCIA.

RESCATE DE FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE DURANGO.

MAPIMÍ PUEBLO MÁGICO.

PROYECTOS EJECUTIVOS 2018.

EL C. ISMAEL GUERRERO MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÉ, DURANGO; A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 147 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; Y EL 33 INCISO B) FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, HA EXPEDIDO EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DURANGO.**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente bando de policía y gobierno es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del municipio de Cuencamé, Estado de Durango; atendiendo las disposiciones del Artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio libre y sus disposiciones obligan a los miembros del cabildo, habitantes y vecinos del municipio, así como a sus visitantes, sean nacionales o extranjeros; y tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden al Ayuntamiento, a sus habitantes y vecinos; y establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de su Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

En el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Durango; La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado De Durango; con pleno respeto del pacto federal y jerarquías legales, dentro del municipio de Cuencamé, el principal ordenamiento jurídico es el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal; de él emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines propios del municipio.

ARTICULO 2. El municipio de Cuencamé es una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, administrado por un ayuntamiento, en atención a las facultades conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, para satisfacer los intereses comunes de sus habitantes, con plena capacidad para poseer y administrar con autonomía todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones y los asuntos públicos del municipio.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno de municipio del Cuencamé, se entenderá por:

- I. **Municipio:** el territorio del municipio de Cuencamé;
- II. **Ayuntamiento o Cabildo:** el órgano superior de gobierno del municipio;
- III. **Administración Pública Municipal o Administración Municipal:** el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.
- IV. **Autoridad municipal:** indistintamente el ayuntamiento de la administración pública municipal; y
- V. **Dirección municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la administración pública municipal y que por la división del trabajo le corresponde la ejecución de acciones en el área específica del quehacer municipal.

ARTICULO 4. El municipio de Cuencamé tiene como finalidad promover y fomentar la integración social de sus habitantes, procurando la satisfacción de sus necesidades a través de la presentación de los servicios públicos municipales y el fomento a la educación, la salud, el arte, la cultura y el deporte; con políticas públicas justas, eficaces y democráticas; procurando el crecimiento equilibrado de todas sus regiones, así como el desarrollo urbano y habitacional, sin atentar contra la flora, la fauna, los recursos naturales, el medio ambiente y el uso racional y adecuado del suelo; preservando en todo momento la integridad de su territorio, así como como las tradiciones populares y costumbres que reflejan las características de lo que como sociedad somos y hemos sido; el orden, la seguridad, la moral pública y la paz social; y principalmente ejercer un gobierno incluyente que actúe con estricto apego a la legalidad, respetando las garantías individuales y prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de los fines del municipio, la autoridad del municipio podrá ejercer en todo momento las facultades que expresamente le confieren la Constitución General de la República, la particular del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Durango, este Bando de Policía y Buen Gobierno sus reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

La autoridad municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y promulgar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para los gobernantes y gobernados, que además organicen y sancionen el

correcto funcionamiento de todas y cada una de las dependencias municipales.

Los ordenamientos y demás disposiciones municipales que regulen o que incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades municipales, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

- II. Presentar ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes y decretos en materia municipal;
- III. Ordenar y ejecutar los actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, dentro de los términos que los propios reglamentos en el ámbito municipal establezcan;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones o para salvaguardar la integridad física de los habitantes en el Municipio, dentro de las atribuciones que este Bando y la Ley Orgánica del Municipio Libre en el estado establece, con estricto apego y respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías individuales de los ciudadanos, así como a sus derechos humanos; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DEL ESCUDO Y DEL NOMBRE OFICIALES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6. El nombre oficial del municipio es Cuencamé, y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTICULO 7. El escudo oficial del municipio y de la ciudad de Cuencamé de ceniceros es como sigue:

- I. El motivo central es su forma perimetral que representa al reloj de sol monumento histórico muy importante en la comunidad, sobre el cual giran los hechos históricos y las principales actividades de la comunidad de Cuencamé a través del tiempo.
- II. El centro se divide por cinco blasones que representan:

- a) la parte superior izquierda a la Revolución Mexicana, choque de dos corrientes revolucionarias de la cual Cuencamé forma parte muy importante aportando un total de veintiún generales, por tal motivo aparece el lema "Cuencamé tierra de generales".
- b) en la parte inferior izquierdo a la mujer Cuencamense, figura importante en el desarrollo del pueblo, que le ha dado forma a la ciudad en el estado y en el exterior con sus gorditas;
- c) en la parte superior derecha a la minería, teniendo como fondo al cerro del pueblo de Santiago, testigo mudo de la historia y desarrollo de Cuencamé, la actividad minera de relevancia por la extracción de minerales metálicos como la plata, el plomo, cobre y el zinc, y de minerales no metálicos como el caolín y la bentonita, ocupando un lugar muy importante en la producción no solo a nivel estatal si no también nacional;
- d) en la parte inferior derecha a la agricultura, importante actividad también en la producción de maíz y frijol, alimento básico de sus habitantes;
- e) estos blasones básicos se dividen por un quinto que representa a la religión católica, luciendo el color del cendal del señor de Mapimí representando su presencia por medio de la corona en la parte central superior;
- f) las hachas o volutas de los extremos representan la quemazón de Cuencamé y la llama externa como un tributo a los generales que dieron su vida por la libertad de los mexicanos;
- g) los números 1598 (mil quinientos noventa y ocho) representando la fecha en la cual se fundó en la ciudad de Cuencamé; y
- h) los colores: el verde de la naturaleza, el azul de los cielos de Durango, el café a la piel del mestizo. El púrpura el manto del señor de Mapimí y el amarillo a la religión católica.

ARTICULO 8. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del ayuntamiento y la administración municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación, actos y uniformes personales.

El uso de los símbolos de identidad del municipio con fines de lucro y publicitarios solo podrá hacerse mediante permiso que expida el ayuntamiento.

ARTICULO 9. la ciudad de Cuencamé de Ceniceros fue fundada el día 23 (veintitrés) de enero de 1598 (mil quinientos noventa y ocho), por tal motivo el Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de Arte y Cultura organizará eventos cívicos y culturales que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, el ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que prolonguen el festejo del aniversario de la fundación de la ciudad en íntima relación con sus costumbres.

Para la organización de estos eventos se creara el comité de festejos del aniversario de la fundación de la ciudad de Cuencamé de Ceniceros y fiestas tradicionales de la region; a propuesta del R. Ayuntamiento, nombrara al presidente, secretario, tesorero, coordinador y gerente que integraran dicho comité; quien a su vez designaran los vocales y demás personal que estime necesario para la buena ejecución de su programa de actividades, en donde necesariamente se incluirán funcionarios de la administración municipal.

Previamente a su realización, el ayuntamiento deberá aprobar mediante resolutivo correspondiente dando en sesión pública el programa de eventos de cada aniversario que oportunamente le proponga el comité.

El comité informará pormenorizadamente al Ayuntamiento de los resultados obtenidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su conclusión.

De las utilidades que se recauden cada año de las actividades del comité el ayuntamiento determina las cantidades que se destinarán a la creación de un fondo para la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos; de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los servicios públicos municipales o de obras públicas.

ARTICULO 10. para llevar a cabo el registro de sucesos notables ocurridos en el municipio, se elabora y se mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, se crearán los museos que se estimen necesarios y que el presupuesto autorice, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal; para lo cual el ayuntamiento nombrara al cronista de la municipalidad.

El nombramiento de cronista, por parte de cabildo, es de carácter honorífico y será ratificado en los términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Para su auxilio el cabildo designara si es necesario un cronista adjunto.

CAPITULO II DEL TERRITORIO

ARTICULO 11. El espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos del municipio de Cuencamé posee una superficie de 4797.6 kilómetros cuadrados.

El municipio de Cuencamé se encuentra ubicado geográficamente en las siguientes coordenadas: norte 25°16' (veinticinco grados dieciséis minutos); al sur 24°00' (veinticuatro grados cero minutos) de latitud norte; al este 103°22' (ciento tres grados veintidós minutos); al oeste 104°01' (ciento cuatro grados

un minuto) longitud oeste; representa el 4.2% (cuatro punto dos por ciento de la superficie del estado de Durango y lo lindan las siguientes colindancias: al norte: los municipios de Nazas, Lerdo y General Simón Bolívar; al este con los municipios de General Simón Bolívar y Santa Clara; al sur: con el estado de Zacatecas y con los municipios de Santa Clara, Poanas y Guadalupe Victoria; al oeste con los municipios de Guadalupe Victoria, Peñón Blanco y Nazas.

ARTICULO 12. Integran el municipio de Cuencamé las siguientes localidades:

- I. en la cabecera municipal denominada "ciudad de Cuencamé de Ceniceros" se encuentran dentro de la misma, 15 (quince) colonias o barrios urbanos que son: La Alameda, Los Barriales, Las Calaveras, La Deportiva, La Esperanza, Las Lomas, La Magisterial, el panteón, el pasajito, la plazuela, los pirules, el ponteduro, el rebote y tierra blanca.
- II. Así como 61(sesenta y uno) centros de población, a saber : Agua Vieja, Alamillo, Asarco, Atotonilco, Augusto Gómez Villanueva, Cerrito Colorado, Cerro de Santiago, Cerro Gordo, Cuatillos, Cuauhtémoc, Chápala, 12 de Diciembre, Borruel, el Perú, El Poblano, El Ranchito, El Tajo, El Tanque, Emiliano Zapata, Estación Pasaje, Estancia de Santiago, Héroes de Chapultepec, Ignacio López Rayón, la cureña, la fe, la granja, la lagunilla, la Purísima, la roca, La Virgen, Las Cuevas, Las Mercedes, Los Vallecillos, Mangas Cuatas, Marqueseña, Ojo Seco, Oriente, Pablo L. Sidar, Pasaje, Pedro Vélez, Pedriceña, Progreso, Providencia, Pueblo de Santiago, Ramón Corona, San Agustín, San Ángel, San Antonio de los García, San Antonio de Palo Blanco, San Carlos, San Diego, San Isidro de Santa María, San José de la Peña, San José de Nazareno, San Pedro de Ocujla, Santa Bárbara, Santa Cruz de la Cuchilla, Torrecillas, 20 Amigos, Velardeña, Vista Hermosa, y demás rancherías que se encuentran dentro de la circunscripción municipal.

**CAPITULO III
DE LA POBLACION**

ARTICULO 13. La población del municipio de Cuencamé se integra por el conjunto de individuos que residen en el territorio del municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad viva con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales. Siendo habitantes del municipio de Cuencamé, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal. Los visitantes gozaran de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

ARTICULO 14. La vecindad del municipio de Cuencamé se adquiere por:

- I. el establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado; dentro de su circunscripción territorial;
- II. la residencia efectiva por más de seis meses dentro de sus circunscripción territorial;
- III. la manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad;
- IV. todo extranjero inmigrante en este municipio que manifieste su deseo de radicar en él, podrá hacerlo, debiendo exhibir ante la autoridad municipal los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones que este bando y demás reglamentos municipales impone a los habitantes de este municipio.

ARTICULO 15. Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio de Cuencamé sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, los siguientes:

- I. formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, dichas peticiones deberán realizarse de manera respetuosa y pacífica;
- II. organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones para el bien común;
- III. votar y ser votados para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes y reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir y/o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuestas de la autoridad del municipio al denunciar fallas, irregularidades u omisiones en la prestación de los servicios públicos, actividades de los funcionarios municipales en el breve término, tal y como se establece en los reglamentos y leyes competentes;
- VI. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 6 (seis) horas, contando desde el momento de su detención; y
- VII. Ser sancionado mediante un procedimiento sencillo previsto de legalidad en caso de cometer una infracción o falta administrativa

- a los ordenamientos municipales; otorgándoselos sin mayor formalidades los medios para su defensa; y
- viii. Todos aquellos que se les reconozca en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y todos los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTICULO 16. los vecinos, habitantes y en general toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Cuencamé, tienen además de las obligaciones señaladas por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, los siguientes:

- i. limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía realizando sus actividades con respeto al interés público y salvaguardando el bienestar de los habitantes del municipio.
- ii. respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- iii. actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente recurridos para ello, y contribuir a las obras de participación ciudadana.
- iv. participar ante el ayuntamiento, en la elaboración del bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, por si o a través de las organizaciones sociales reconocidas por la ley. A este respecto, el ayuntamiento deberá resolver en un plazo no mayor de 90 días;
- v. inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales y proporcionar verazmente la información que se les solicite para el mismo fin;
- vi. desempeñar las funciones electorales, las de jurado y formar parte de los consejos municipales que se constituyan de acuerdo a la ley;
- vii. responder a los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el ayuntamiento a sus dependencias, por conducto de sus titulares;
- viii. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, del deterioro que se ocasione a los bienes del municipio;
- ix. Proporcionar verazmente y sin demora los informes, los datos estadísticos y de otro género, que le sean solicitados por las autoridades municipales;
- x. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de los bienes del municipio y del centro de población en que resida;
- xi. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio de los ecosistemas, evitando su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social, aun cuando fueren del dominio privado;

- xii. Participar con el ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos dentro de la planeación del desarrollo municipal;
- xiii. Aportar las cuotas que le corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables por los costos de la obra pública para uso común;
- xiv. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado;
- xv. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en caso de los varones en edad de cumplir en servicio militar nacional
- xvi. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar los aspectos de las fachadas de los mismos.
- xvii. Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto y omisión, que ponga en riesgo el interés público.
- xviii. Las que determinen las disposiciones legales federales, estatales, este Bando De Policía y Gobierno, los reglamentos y las demás disposiciones que dicte el ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Se perderá la calidad de vecino por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**CAPITULO IV
DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

ARTICULO 18. para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposiciones de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones le sean propias, el municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrara y llevara los siguientes padrones y registros:

- I. Padrón municipal de las actividades económicas;
- II. Padrón catastral de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Registro municipal del personal adscrito al servicio militar nacional;
- VI. Padrón municipal para el control de vehículos;

- vii. Registro de infractores al bando de policía y gobierno del municipio de Cuencamé y los reglamentos municipales;
- viii. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el municipio; y
- ix. Los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones y registros son de interés público, debiendo contener únicamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Todo funcionario que dependa de la autoridad municipal de Cuencamé, Durango; tiene la obligación de cumplir y procurar el acatamiento del presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos que deriven de éste.

ARTÍCULO 20.- Todas las autoridades del Republicano Ayuntamiento de Cuencamé, Durango; tienen la obligación de dar a conocer el Bando de Policía y Gobierno a los ciudadanos, ordenando las medidas necesarias y colaborando para el cabal cumplimiento de ello.

ARTÍCULO 21.- Las licencias que expidan las dependencias que integran el Honorable Ayuntamiento de Cuencamé, Durango; se concretarán al objetivo y la duración para los que sean concedidas, con estricta sujeción a lo que al respecto disponga los reglamentos aplicables, cumpliendo con cada uno de los requisitos que ahí se establezcan y procurando la observancia de las obligaciones señaladas.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Gobierno Municipal en el Municipio de Cuencamé está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento,

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, denominada Cabildo constituido como el órgano superior del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; está integrado

por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo; con derecho a voz y voto dentro de las decisiones que sean sometidas a su consideración; así mismo tendrá un Secretario Municipal que dirigirá las sesiones del pleno con derecho únicamente a voz;

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento, con facultades para otorgar mandatos o poderes de representación a quienes estime conveniente para el adecuado desarrollo de sus fines.

La Sede del Gobierno Municipal, reside en la Cabecera Municipal, la ciudad de Cuencamé de Ceniceros, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicado en el número 109 de la Calle Constitución de la zona centro; mismo que fungirá como domicilio convencional del Ayuntamiento para todos los fines legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 24.- El cabildo es la reunión de los integrantes del ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades. Las sesiones de cabildo son el mecanismo a través del cual el Ayuntamiento ejerce su facultad reglamentaria, plantea las propuestas, analiza las políticas del municipio, aprueba las políticas y los programas de Gobierno Municipal y formalizan el ejercicio de la función Pública Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

SESIONES ORDINARIAS: y son las que se realizan en el recinto oficial de la Presidencia Municipal y de acuerdo con el calendario específico,

en ellas se atienden los asuntos comunes del gobierno municipal, debiendo el ayuntamiento deliberar por lo menos, una vez a la quincena en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

- II. **SESIONES EXTRAORDINARIAS:** aquellas que se convocan y realizan con carácter urgente para resolver asuntos específicos, y solo podrán ser convocadas cuando el Presidente Municipal o un grupo de miembros que formen dos terceras partes del Ayuntamiento, lo soliciten;
- III. **SESIONES SOLEMNES:** las que se realizan al tratar un asunto de especial formalidad. Algunos asuntos solemnes: Al instalarse y toma de protesta del Ayuntamiento Electo, para conocer el informe del Presidente Municipal; cuando se recibe al Presidente de la Republica, al Gobernador del Estado o visitante distinguido; la entrega de algún premio, reconocimiento o distinción a una persona que se haya distinguido por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o cualquier otro digno de ser destacado.
- IV. Para que las sesiones a que se refiere la fracción I del presente artículo, sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros de Honorable Cabildo con un mínimo de 72 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

- I. cuando por naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros y,
- II. cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuara en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- **Resolutivos:** son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;

- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II.- Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar Programas Específicos de Trabajo.
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) disposiciones administrativas;
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de ayuntamiento pueden revocarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registraran en los libros de actas, original, y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamientos que lo soliciten.

ARTÍCULO 29.- Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

Es obligación del Síndico y los Regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración Municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán cumplir las obligaciones que les fijan la Constitución General de la Republica, la del estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 31.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida; El reconocimiento se hará en Sesión Solemne.

ARTÍCULO 32.-Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar en el desempeño de su función pública bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Cuidado de los intereses de las mujeres y los hombres que representan;
- III. Lealtad para defender a la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Cuencamé;
- IV. Calidad en el desempeño de sus funciones, sus responsabilidades y tareas, preparándose para cumplirlas;
- V. Esfuerzo y dedicación al cumplir con las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Disposición y espíritu de cooperación en su actuar, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Respeto y observancia de la legalidad al sustentar su actuación. Si consideran que algún ordenamiento municipal llegara a ser obsoleto o injusto, deberán promover su reforma y actualización, considerando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de Derecho;
- VIII. Conciencia y convicciones en su actuar, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Libertad para emitir sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás; y

- X. Colaboración para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos ajenos a la razón, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad al pueblo de Cuencamé, teniendo en cuenta las disposiciones en cuanto a su responsabilidad como Servidores Públicos, contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que están señalados en el presente Bando de Policía y Gobierno, en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el ayuntamiento se auxiliara por lo menos con las siguientes dependencias:

1. Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
2. Contraloría Municipal;
3. Tesorería Municipal;
4. Oficialía Mayor;
5. Secretaría de Protección y Vialidad;
6. Comunicación Social;
7. Desarrollo Económico;
8. Desarrollo Social;
9. Desarrollo Rural;
10. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
11. Servicios Públicos Municipales;
12. Prevención Social;
13. Salud;

14. Educación;
15. Atención Ciudadana;
16. Catastro;
17. Jurídico;
18. Protección Civil
19. Secretaría Particular
20. Las demás que establezca el Reglamento Interior del Republicano
Ayuntamiento de Cuencamé

ARTÍCULO 35.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales y políticas correspondientes que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda, cubriendo los requisitos que las Leyes en la materia determinen, para cada caso en particular. Estos acordaran directamente con el Presidente Municipal y comparecerán ante el Cabildo cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus áreas de competencia.

ARTICULO 37.- Para la ejecución de sus funciones, la administración municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios; contando actualmente con:

1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
2. Sistema de Agua de Cuencamé

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES
Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

SECCION PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTICULO 38.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, como autoridades Municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango,

jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por las leyes y los reglamentos Municipales aplicables.

ARTICULO 39.- El ayuntamiento promoverá la celebración de plebiscitos populares y públicos, para la elección de los integrantes de las juntas municipales de gobierno, jefaturas de cuartel y manzana, en apego a lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; eligiéndose en todos los casos propietarios y suplentes; debiendo las personas aspirantes a participar en el proceso, satisfacer los requisitos que establecen los artículos 99 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 40.- Los integrantes de las juntas municipales, de las jefaturas de cuartel y de manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango y deberán comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal, las infracciones graves que tuvieran lugar dentro de su jurisdicción con el fin de que la autoridad municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento deberá proporcionarles el manual para el desempeño de sus funciones, así como la asesoría y cursos de capacitación necesarios.

ARTÍCULO 41.- Las comunidades que integran las Juntas de Gobierno dentro del Municipio de Cuencamé son:

1.- Agua Vieja	Jefatura de Cuartel
2.- Alamillo,	Jefatura de Cuartel
3.- Augusto Gómez Villanueva,	Jefatura de Cuartel
4.- Cerrito Colorado,	Jefatura de cuartel
5.- Cerro de Santiago,	Jefatura de Cuartel
6.- Cerro Gordo,	Jefatura de Cuartel
7.- Colonia Chapala,	Jefatura de Cuartel
8.- Colonia la Virgen,	Junta Municipal
9.- Colonia Oriente,	Jefatura de Cuartel
10.-Colonia San Carlos,	Jefatura de Cuartel
11.- Cuatillos,	Jefatura de Cuartel
12.- Cuauhtémoc,	Junta Municipal
13.- Doce de Diciembre.	Jefatura de Cuartel
14.- El Tanque,	Jefatura de Cuartel
15.- Emiliano Zapata.	Junta Municipal
16.- Estación Progreso,	Junta Municipal
17.- Estancia de Santiago,	Jefatura de Cuartel
18.- Héroes de Chapultepec,	Junta Municipal
19.- Ignacio López Rayón,	Junta Municipal
20.- La Fe	Jefatura de Cuartel
21.- La Lagunilla	Jefatura de Cuartel
22.- La Roca	Jefatura de Cuartel
23.- Las Cuevas	Jefatura de Cuartel
24.- Las Mercedes	Junta Municipal

25.- Ocuila,	Jefatura de Cuartel
26.- Ojo Seco	Jefatura de Cuartel
27.- Pasaje	Junta Municipal
28.- Pedriceña	Junta Municipal
29.- Pedro Vélez	Junta Municipal
30.- Pueblo de Santiago	Jefatura de Cuartel
31.- La Purísima	Junta Municipal
32.- Ramón Corona,	Junta Municipal
33.- San Ángel,	Jefatura de Cuartel
34.- San Antonio de los García,	Jefatura de Cuartel
35.- San Diego,	Jefatura de Cuartel
36.- San José de Nazareno,	Jefatura de Cuartel
37.- Santa Cruz de la Cuchilla	Jefatura de Cuartel
38.- Vallecillos	Jefatura de Cuartel
39.- Veinte Amigos	Jefatura de Cuartel
40.- Velardeña	Junta Municipal
41.- Vista Hermosa	Jefatura de Cuartel
42.- Pablo L. Sidor	Jefatura de Cuartel

SECCION SEGUNDA DE GOBERNACIÓN

ARTICULO 41.- El Republicano Ayuntamiento de Cuencamé, reconoce la libertad de reunión y expresión, como característica fundamental de un régimen democrático, tolerante y respetuoso de los derechos humanos; de la misma manera reconoce la libertad de tránsito y el valor de la convivencia pacífica de la gente; por lo que deberá darse aviso a la autoridad correspondiente, para la realización de toda manifestación o mitin, ya sea político o de cualquier índole que requiera el uso de espacios del dominio público; aviso que deberá contener el día, la hora, recorrido, destino final y objetivo del mismo, además deberá manifestar el nombre de los organizadores; en el caso, de que se haga a nombre de alguna asociación, los organizadores deberán acreditar la personalidad con que se ostentan y serán responsables de la observancia del orden.

La presentación del aviso deberá hacerse con setenta y dos horas de anticipación, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que, una vez cumplidos los requisitos, expedirá la autorización correspondiente que tendrá como fin garantizar el respeto a los derechos de todos los ciudadanos, la libre y pacífica expresión de las ideas.

ARTÍCULO 42.- Está prohibida la celebración simultánea, en un mismo lugar, de manifestaciones, mitines y otros actos públicos realizados por partidos o grupos antagónicos. Si se tratase de circunstancias especiales, que tengan fechas comunes, fijadas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento, o hubieren de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos y/o distintos, no podrán realizarse sin que previamente los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no tendrá con los otros recorridos puntos de intersección.

En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos de qué en caso de desacato, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo anterior, que las reuniones, a que se refieren los artículos anteriores, se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; que lleven a cabo el sacrificio de animales, la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque un delito y perturbe el orden público.

Quienes no acaten u observen estas disposiciones serán sancionados y, en su caso, turnados a la autoridad competente.

DE LAS RELACIONES CON ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y ACTOS DE CULTO

ARTÍCULO 44.- Para ejercer sus funciones dentro del Municipio, los ministros de cualquier culto religioso, deberán cumplir con las prevenciones y requisitos que establece la Secretaría de Gobernación federal.

ARTÍCULO 45.- En los actos religiosos se estará a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Si alguna asociación religiosa quisiera realizar algún acto utilizando para ello algún espacio público; deberá apegarse a lo establecido en el artículo 41 del presente Bando.

DE LAS JUNTAS DE ACCION CIVICA Y CULTURA

ARTICULO 46.- En el municipio de Cuencamé, se integrará una junta de acción cívica y cultura, que tendrá como objetivos fundamentales los de organizar actos cívicos en las fechas patrias tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a la elevación cultural de sus habitantes.

La junta de acción cívica y cultura se integrara por el Presidente Municipal, un Secretario, dos vocales y un tesorero, así como por los respectivos suplentes. La junta podrá invitar a las instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio a que formen parte de ella.

El secretario, los vocales, el tesorero y los suplentes, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en la primera sesión que se lleve a efecto en el mes de octubre de cada año. Estas designaciones podrán recaer en las mismas personas en años consecutivos.

Los gastos que eroguen las juntas de acción cívica y cultura serán cubiertos con los fondos que destinen para ese objeto los Ayuntamientos y las aportaciones que reciban por cualquier concepto.

El tesorero de la junta administrara los fondos de esta, debiendo rendir en los meses de marzo y octubre de cada año, un informe sobre el ejercicio financiero, el cual contendrá la lista de los donantes y el monto de lo recaudado por cualquier medio que se haya utilizado, los gastos erogados, así como la declaración de que quedan los comprobantes a la vista del público para su examen.

Los cargos de miembros de las juntas de acción cívica y cultural serán honoríficos.

ARTÍCULO 47.- Las actividades cívicas comprenden:

- a) Realización de actos solemnes y populares para la conmemoración de las Fiestas Patrias; divulgación y enaltecimiento de actos y sucesos históricos, que involucren a hombres y mujeres notables del País, del Estado o del Municipio;
- b) Organizar actividades culturales, para significar los sucesos históricos relevantes, tales como: Certámenes de oratoria, de poesía, dibujo, canto, entre otros. Erigir, conservar y dignificar los monumentos conmemorativos;
- c) Promover actividades encaminadas a registrar los sucesos históricos relevantes del Municipio, con miras a editar un compendio de nuestra historia municipal.

SECCION TERCERA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTÍCULO 48.- El municipio con el objeto de establecer una relación más estrecha entre los ciudadanos y las autoridades municipales; promoverá la participación social creando organismos abiertos que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado; facilitando así la colaboración ciudadana que permita enterar de sus necesidades, demandas y sugerencias a las unidades administrativas correspondientes, en forma racional, respetuosa y consiente; teniendo como propósito:

1. proporcionar asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.
2. proponer las iniciativas que satisfagan sus necesidades.
3. colaborar en la realización de obras prestación de servicios públicos.

4. conocer sus responsabilidades como miembros del municipio e influir en la toma de decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- V. Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y en su caso Centrales de Abastos.
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal de Educación
- VIII. Los demás que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente bando municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el secretario municipal actuara como secretario ejecutivo y contaran con secretario técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO 50.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad Municipal, podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución de un fin específico.

ARTÍCULO 51.- los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. Para ello, el municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar a la autoridad municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en los programas y planes municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas de cabildo, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del ayuntamiento.
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refieran al municipio, de estas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva;

- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 52.- Las peticiones que formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición, esta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no proceda por no cumplir por las disposiciones legales aplicables;
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

**TITULO TERCERO
DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 53.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación una Planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios, técnicos y científicos, buscando siempre la justicia social.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del ayuntamiento en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de acciones de gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato. En base al plan municipal de desarrollo se elaborarán y aprobarán:

- a) el plan anual de trabajo de la administración municipal, y
- b) los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por el comité de planeación de desarrollo municipal, y su aprobación por el ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 54.- Durante los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el presidente municipal rendirá por escrito su informe anual de gestión administrativa al ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el periodo que se informa.

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- III. Las donaciones o legados;
- IV. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública;
- V. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública;
- VI. El Conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- VII. Los recursos provenientes de gestiones realizadas ante organismos o instituciones estatales y/o federales que se obtengan en favor del municipio;
- VIII. Los conceptos contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 56.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal quien se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Ingresos Municipal y demás que por su competencia y alcance correspondan su aplicación al ámbito municipal.

La tesorería deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El cabildo dispondrá de 15 días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Cuencamé o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la hacienda pública y el patrimonio municipal se rigen con fundamento en lo dispuesto por el título séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la tesorería Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el cabildo y aprobado por la legislatura local.

El Síndico, los Regidores, y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 58.- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a contribuir con los gastos públicos, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes estadísticos y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes. Lo anterior respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y destino aplicables a toda contribución.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 59.- Corresponde a la tesorería Municipal, elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y el anteproyecto del presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de Octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Presupuesto anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el día treinta de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos, contendrá calendarizada mensualmente la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de ingresos del municipio y se aprobara de igual manera durante la segunda quincena del mes de octubre del año anterior a su ejercicio fiscal.

Una vez aprobada la Ley de Ingresos Municipal por la Legislatura local, el Cabildo en sesión pública, determinara modificaciones, en caso de ser necesario, al Presupuesto anual de egresos, mismo que deberá publicarse en la Gaceta municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de diciembre de año previo al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 60.- se requiere resolutivo del ayuntamiento dado en sesión pública, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las prohibiciones establecidas en la ley de ingresos del municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de ingresos, así como las transparencias presupuestales de una partida a otra, que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTICULO 61.- El ayuntamiento aprobara en su caso, mediante resolutivo la cuenta pública anual del municipio, correspondiente al ejercicio anterior debiéndola presentar ante el congreso del estado, dentro del plazo establecido por la ley

ARTICULO 62.- Para el caso de que los ciudadanos detectaren algún hecho, acto u omisión que se considere sean en menoscabo de la hacienda y del

patrimonio municipal, podrá denunciar tal hecho ante el ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTUCULO 63.- Es obligación de los habitantes del municipio, denunciar ante las autoridades municipales, los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas, ocultamiento y acaparamiento de artículos de primera necesidad.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal, teniendo como fundamento en el Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 65.- El Gobierno Municipal, con auxilio de la Oficialía Mayor, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 66.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto del oficial mayor del municipio o dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio.

No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el oficial mayor o la dependencia municipal competente, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto.

ARTÍCULO 67.- En sus actuaciones, el comité de adquisiciones y servicios y adjudicaciones de obra pública, obligadamente observara lo siguiente:

- I. Que por un monto superior a 5,500 (cinco mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 46,000 (cuarenta y seis mil), la asignación se hará mediante concurso invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes.
- II. Que en la operación cuyo monto excede el equivalente de 46,000 (cuarenta y seis mil) días de salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga, mediante licitación pública.
- III. El dictamen de autorización que emita el comité de adquisición de bienes y servicios y adjudicaciones de obras públicas, deberá ser ratificado por el ayuntamiento.
- IV. Autorizada la compra de un bien o servicios o determinando el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 3,000 (tres mil) días de salario mínimo general vigente en el municipio;
- V. Para todo lo no previsto en el presente bando y la legislación municipal aplicable, se estará conforme a lo dispuesto por la legislación estatal federal de la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento contara con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores mediante resolutivo.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para

ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Teniendo como fundamento lo establecido en el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- b) Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos;
- c) Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda;
- d) Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
- f) Procurar la coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- g) Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- h) Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular;
- i) Auxiliar al ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para la glosa correspondiente;
- j) Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- k) Auxiliar al ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente;
- l) Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución Política local;

- m) Auxiliar al ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- n) Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones; y
- o) Las demás funciones que le señale el ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

ARTÍCULO 70.-La Contraloría Municipal será el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento y tendrá la encomienda de realizar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos en los términos dispuestos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.-Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públcas y Desarrollo Urbano, dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones contenidas en:

- I. La Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Durango;
- III. La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
- IV. El Plan de Municipal de Desarrollo de Cuencamé;
- V. El Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Cuencamé;
- VI. Los lineamientos para la Expedición de Constancias, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Cuencamé, establecidos en la Ley de Ingresos Municipal; y
- VII. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y, las demás disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que incidan en el Desarrollo Urbano, la Ecología y la Planificación en el Municipio de Cuencamé.

ARTÍCULO 72.-La autoridad municipal será la encargada de regular que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada d

conformidad con las normas técnicas y legales aplicables, pudiendo establecer el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

El Ayuntamiento es el órgano facultado para aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando la opinión de los vecinos.

Para la colocación de andamios, escaleras anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere el permiso de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 73.- Son prohibiciones de carácter general:

- I. Invadir las vías o sitios públicos con objetos o elementos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones.
- II. Deteriorar la nomenclatura de las calles, borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcados las casas, locales o edificios, destruir, quitar o cambiar de sitio las indicaciones de tránsito.
- III. Apagar el alumbrado público sin causa justificada, las reparaciones de las líneas se hará en horas señaladas y por sector mediante el aviso previo.
- IV. Mantener y conservar inmuebles que por estado ruinoso, constituyan peligro para los habitantes del municipio; los cuales serán demolidos inmediatamente; y
- V. Las demás que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- las personas que posean en cualquier calidad predios o fincas ubicadas dentro del perímetro urbano están obligados a:

- I. Cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad, tratándose de lotes de terrenos sin construcción, estos deberán ser debidamente bardados, en caso contrario la autoridad municipal podrá hacerlo con cargo al propietario.
- II. Los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, están obligados a bardarlos con el material que apruebe la presidencia municipal. En ningún caso será con alambre de púas.
- III. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas y encaladas.
- IV. En concurrencia de las autoridades, plantar, mantener y proteger, arboles de ornato en las banquetas que les corresponde.
- V. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble, por la autoridad municipal.
- VI. En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales de la materia.

**DE LAS CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS, EXCAVACIONES Y SU VIALIDAD TECNICA.**

ARTICULO 75.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Las personas físicas y morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles y aceras, jardines o caminos vecinales, necesitaran obtener previamente permiso de la Presidencia Municipal, en el que se consignara la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiéndose la fianza correspondiente para el cumplimiento de tales obras; igualmente se obligara a los solicitantes para que coloquen señales luminosas que indiquen el peligro por las noches.

Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, rezonificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Para la realización de cualquiera de la actividades y proyectos enunciados en esta capítulo se precisa además de los requisitos exigidos por los ordenamientos aplicables en materia de construcción y desarrollo urbano, la validación técnica previa que acredite la viabilidad del proyecto; dicha validación estará a cargo de la dirección municipal de obras públicas.

**TÍTULO SÉXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 76.- El Gobierno Municipal de Cuencamé, prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Protección Civil
- II. Seguridad pública,
 - a. tránsito y vialidad
 - b. Policía Preventiva;
- III. Alumbrado público y electrificación;

- IV. Salud pública
 - a. Suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento de aguas residuales;
 - b. Limpia y recolección de desechos sólidos.
 - c. Ecología y protección del medio ambiente;
 - d. Rastros;
 - e. Panteones;
 - f. Prevención Social
 - g. Comercios y Mercados
- V. Desarrollo Social;
- VI. Parques, calles y jardines públicos;
- VII. Educación, arte, cultura y deporte, y
- VIII. Los demás que determine la Legislatura del Estado, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 77.- El Gobierno Municipal podrá prestar a la comunidad los servicios públicos señalados, ya sea a través de las dependencias u organismos creados para tal fin, algunos de los cuales pudieran ser descentralizados; por concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 79.- El Municipio prestará los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Aguas Residuales, a través del organismo descentralizado denominado Sistema de Agua potable y alcantarillado Cuencamé; además de fomentar el uso racional y adecuado del vital líquido para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua

potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

Todos los predios urbanos deberán tener conexión con el drenaje de la ciudad y para efectuarla, deberán contratar la obra con el departamento municipal de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 80.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema del agua potable utilizarla para el riego de hortalizas o abrevar ganado; de igual forma se prohíbe arrojar todo tipo de sustancias y objetos que provocan obstrucción o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones de la red de drenaje, en caso de desacato se aplicaran las multas y sanciones establecidas en los reglamentos municipales y en los casos que así corresponda, se consignará ante las autoridades competentes para su seguimiento y alances legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 81.- Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

Los habitantes del municipio, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y cualquier otra de las instalaciones necesarias para la prestación de dichos servicios se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de resarcir el daño causado, sin perjuicio de que se les consigne al ministerio público por la comisión del delito que les resulte.

SECCION TERCERA DE LA LIMPIA Y RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 83.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes están obligados a colaborar con el Municipio para que se conserve aseado y limpio el municipio, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece este Bando; quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, así como de mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 84.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con

la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DEL COMERCIO Y LOS MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 85.- La autoridad Municipal regulará y controlará, de conformidad con las disposiciones legales en materia de comercio y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El ayuntamiento tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Solo previa licencia o permiso que conceda la Presidencia Municipal a través de la ventanilla única del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas (SDARE), podrán instalarse casetas o estanquillos fijos, semifijos o ambulantes en los sitios públicos, provisionales en temporadas oficiales y en casos de festividades, debiendo sujetarse a los reglamentos y disposiciones que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 86.- La licencia o permiso a que se refiere el artículo anterior sólo será expedido cuando los interesados cumplan con los requisitos que al respecto establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles de mucho tránsito y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Salud, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los

establecimientos que comercialicen alimento y/o bebidas, cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Es obligatorio para los habitantes del municipio denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 101.- Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 102.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero; tal registro será de carácter público; y
- II. Presentar en los primeros treinta días, a partir de la iniciación de su funcionamiento, su reglamento interior, con el fin de que la autoridad municipal a través las áreas de Salud y Protección Civil, lo aprueben o, en su caso, indiquen las modificaciones pertinentes para su aprobación.

ARTÍCULO 103.- En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en lugares indebidos, como el invadir con exhibición de mercancías pasillos de acceso al público;
- II. Vender mercancías en las aceras del mercado;
- III. Permanecer el público y/o comerciantes en el interior del mercado después de haberse cerrado;
- IV. Colocar objetos en el suelo o en cualquier lugar que obstaculice el tránsito de personas dentro y fuera del mercado;
- V. Vender o ingerir bebidas embriagantes;
- VI. Vender materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
- VII. Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto pornográfico;
- VIII. Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías;
- IX. Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, en el interior o exterior del mismo;
- X. Utilizar aparatos altoparlantes, magna voces u otros instrumentos cuyo volumen moleste a los vecinos; y
- XI. Las demás que específicamente señale el reglamento del mercado.

ARTÍCULO 104.- Sólo previa licencia que conceda la Presidencia Municipal, podrán instalarse casetas o estanquillos fijos o semifijos en los sitios públicos;

la persona que no acate esta disposición, será sancionada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 105.- Para la concesión de la licencia a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que vendan, y la ubicación y planos del puesto que se va a construir. La autoridad municipal queda facultada para disponer el cambio de ubicación de cestas o estanquillos, cuando se estime conveniente por causa de interés público.

ARTÍCULO 106.-En temporadas especiales y en el caso de festividades eventuales, el Ayuntamiento tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime pertinentes para instalar ferias o mercados.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 107.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 108.- Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del permiso que expida el Oficial del Registro Civil, misma que no se hará antes de 24 horas ni después de 36 horas, contados a partir del fallecimiento de la persona, salvo caso especiales que deberán autorizar.

ARTÍCULO 109.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y, en su caso, por mandato judicial, exprofeso.

ARTÍCULO 110.- El traslado de cadáveres dentro del municipio solo se hará en los vehículos especialmente destinados a ese servicio salvo casos especiales que permitan las autoridades competentes, procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 111.- Los infractores de las disposiciones de la presente sección se harán acreedores a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que puedan ser consignadas ante las autoridades competentes.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 112.- El Municipio y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la cabecera de municipio, se hará en el rastro municipal, previo la inspección sanitaria correspondiente y el pago de derechos respectivos.

ARTÍCULO 113.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada clandestina y el producto de esa actividad ilegal, se decomisará. Los propietarios del ganado, como los que realicen la matanza serán sancionados administrativamente por la autoridad municipal y consignados en caso de que la acción lo amerite.

ARTÍCULO 114.- La autoridad municipal designará los inspectores necesarios para realizar las visitas a los lugares donde se expendan productos de ganado y se cercioren, de que han sido cubiertos los requisitos de sanidad y el pago de los derechos municipales.

SECCIÓN SEPTIMA DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 115- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 116.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

ARTÍCULO 117.- Queda estrictamente prohibido fijar anuncios, avisos o cualquier otra clase de materiales análogos, en los lugares siguientes:

- I. Edificios públicos y escuelas

- II. Monumentos históricos y artísticos
- III. Postes de alumbrado público, kioscos, puentes, arboles, banquetas y en general; en cualquier instalación de ornato de las plazas, paseos, parques o calles.
- IV. pintar las paredes con propaganda política o comercial sin previo permiso de la presidencia municipal.

**SECCION OCTAVA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL,
TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS.**

ARTÍCULO 118.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública. El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Así mismo, deberá garantizar el acceso a las mujeres en el municipio a una vida libre sin violencia.

ARTÍCULO 119.- El mando directo de la dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde al H. Cabildo del Ayuntamiento, el cual estará a cargo del C. Presidente Municipal, quien lo ejercerá a través del Director de Seguridad Pública.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

Los miembros de la Policía Preventiva, podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sea sorprendida en conducta ilícita, dando parte inmediatamente al C. Director de Seguridad Pública Municipal, quien en base y con fundamento legal turnará el caso al Ministerio Público competente o bien según la falta administrativa, aplicará la sanción correspondiente.

En los casos de flagrante delito, cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Municipal, procediendo a la aprehensión de los responsables, para ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, citando los nombres y domicilios de los testigos presenciales, para que comparezcan ante dicha Autoridad a declarar en la investigación respectiva; la Policía recogerá las armas y demás objetivos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se

cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente, observando lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dicho requisito, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de que se trate con el fin de evitar la fuga del delincuente.

ARTÍCULO 120.- Los ciudadanos que cometan infracciones a este Bando, serán conducidos por los agentes de seguridad pública, sin maltratos, a la cárcel municipal y se remitirán de inmediato al funcionario correspondiente; para tal efecto, se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente únicamente en multa, la cual se aplicara conforme a dicho ordenamiento, y arresto, que no excederá en ningún caso, de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 121.- La Policía Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso, la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán entrar sus agentes en cumplimiento de mandato por escrito de la Autoridad Judicial competente o autorización de sus propietarios.

ARTÍCULO 122.- El personal de la Policía Municipal, tendrá la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 123.- Son requisitos para ingresar como Agente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en el pleno ejercicio de sus derechos como tal;
- II. Presentar certificado o constancia que acredite haber terminado la instrucción secundaria;
- III. Ser de reconocida honestidad;
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y presentar la cartilla liberada;
- VI. Ser mayor de 18 años y menor de 40 años;
- VII. Presentar y aprobar los exámenes de Control y Confianza, ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en cumplimiento a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Aprobar los exámenes médicos necesarios para el desempeño de esta función de Seguridad Pública.
- IX. En caso de haber trabajado en corporación similar, presentar carta de recomendación;

- X. Haber realizado los estudios correspondientes en la Academia de Policía y Tránsito;
- XI. Estar inscrito en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública; y
- XII. No haber sido sancionado por asuntos internos de alguna corporación similar o por órganos de contraloría de alguna dependencia gubernamental.

ARTÍCULO 124.- En el caso de que los menores de edad cometan faltas o infracciones al presente Reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:

- I. Se turnarán al Juzgado Administrativo a disposición de la Dirección de Seguridad Pública para que sean citados sus padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia y en su presencia sean amonestados para que no reincidan;
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público, poniéndolos a su disposición en forma inmediata; y
- III. Los menores infractores que se encuentren detenidos provisionalmente, deberán de ser instalados en un área especial para ellos, separada de la de los mayores de edad, separados los hombres de las mujeres, y podrán estar en compañía de sus padres o tutores.
- IV. Las demás medidas que señale el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 125.- El Alcalde en turno de la Cárcel Municipal será el responsable inmediato de la custodia de los detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 126.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio

ARTÍCULO 127.- el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos; así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

SECCION NOVENA DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 128.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Con la finalidad de prestar adecuadamente este servicio se observara lo dispuesto en los artículos del Título Decimo Primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SECCIÓN DECIMA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 129.- El ayuntamiento participará en el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, buscando, buscando con ello, preservar el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la salud de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal tiene la facultad de regular la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

Las personas que ejerzan la prostitución serán inscritas en un registro especial que llevará el área de Prevención Social, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la Ley de la materia.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA DE LA ECOLOGIA Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 131.- El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 132.- Respecto a la fauna y la flora propias del territorio municipal de Cuencamé, es obligación del municipio el velar por su preservación y

denunciará en caso de exterminio de la fauna a la autoridad judicial competente; a los responsables de estos hechos del equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 133.- Los dueños o tenedores de vehículos de combustión interna que emitan gases tóxicos o contaminantes a la atmósfera serán en la primera ocasión de su detección, amonestados por la autoridad municipal, por conducto de los agentes de tránsito apercibiéndolos que en caso de no corregir el defecto de su automotor y si reincide en tal situación o hace caso omiso a ésta indicación, se harán acreedores de una sanción económica que la misma autoridad fije, sin perjuicio de que sea retirado el vehículo de la circulación, haría que su dueño corrija el desperfecto que motiva dicha contaminación.

ARTICULO 134.- Queda prohibido totalmente, la quema de residuos sólidos como llantas, plásticos, cartón y papel o cualquier tipo de deshechos que cause daños al medio ambiente, quien no acate esta disposición será sancionado económicamente por la Autoridad Municipal, y consignado a la Autoridad Judicial competente, por los daños que ocasione.

ARTÍCULO 135.- De igual forma queda estrictamente prohibido, depositar cualquier tipo de desecho o basura en los lotes baldíos, o tirar estos en las afueras de los centros poblacionales, caminos vecinales o en cualquier vía de comunicación, quien violente ésta disposición, será objeto de una sanción económica que determinará la Autoridad Municipal y puesto a disposición de la Autoridad Judicial por los daños o perjuicios que ocasione al medio ambiente.

ARTÍCULO 136.- Queda prohibida a toda persona, cortar en forma parcial o total árboles que sirvan de ornato para el embellecimiento de los centros de población del municipio, en caso de haber necesidad, en virtud de que los mismos provoquen estorbo o destrucción de fincas o casa habitación, así mismo de los casos en que por su altura y dimensiones, causen daño o cortos circuitos en las líneas de conducción eléctrica, la Autoridad determinara si autoriza o no la tala.

ARTÍCULO 137.- En el cumplimiento de estas atribuciones, el Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente, observará lo dispuesto por:

- a. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- b. El Reglamento Federal en Materia de Impacto Ambiental;
- c. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Durango; y
- d. Los reglamentos administrativos municipales que contengan normas en materia de Ecología y de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 137.- Los habitantes del Municipio de Cuencamé, deberán auxiliar a las autoridades en las campañas de reforestación, y en la conservación de toda clase de árboles en los centros de población y el campo.

ARTÍCULO 138.- Todas las industrias que operen en el Municipio de Cuencamé, deberán construir quemadores dentro de área donde opera su industria y respetar todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros requeridas por el municipio.

ARTÍCULO 139.- Los habitantes del Municipio de Cuencamé, están obligados a respetar y conservar las áreas dedicadas a la agricultura así como los pastizales, bosques y matorrales, en acatamiento a lo decretado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 140.- Es obligación de los habitantes del Municipio, buscar la forma de plantar árboles de ornato en las aceras de su propiedad, por cuenta propia o aprovechando las campañas de reforestación que implemente la Presidencia Municipal, así como de su cuidado y mantenimiento para su conservación.

Los ciudadanos del Municipio, que dediquen su actividad al cuidado de pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que sus animales, no destrocen los renuevos de los árboles.

De igual manera; quedan obligados los habitantes del Municipio a prevenir y en su caso a combatir cualquier tipo de incendio, debiendo a dar aviso asimismo; a la autoridad competente.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, ARTE,
CULTURA Y DEPORTE**

ARTICULO 141- El municipio en concurrencia con los sectores, privado y social, creara, conservara y rehabilitara la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales, federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 142.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales, Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su integridad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores públicos, social y privado del municipio, creando el Consejo Municipal

para la educación, el cual estará presidido, por el C. Presidente Municipal e integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuela, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación en el municipio; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante la autoridad pública local, el mejoramiento de los servicios educativos.
- II. Gestionar la construcción, ampliación y mejoramiento de escuelas públicas, así como los demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.
- III. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas respecto a la cobertura y calidad del servicio.
- IV. Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel educativo y cultural, tales como campañas de alfabetización, educación continua y educación comunitaria.
- V. Llevar a cabo labor de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica.
- VI. Coadyuvar desde los centros educativos, en las actividades de educación y capacitación en materia de protección civil y protección del ambiente.
- VII. Proponer al ayuntamiento acciones de gobierno encaminadas a apoyar y fortalecer la educación en el municipio para que se incluya en los programas operativos del gobierno municipal

ARTÍCULO 143.- Los habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad o la tutela, tiene la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela respectiva; a fin de que reciban las instrucciones primarias y secundarias elementales por ser esta obligatoria. Por el incumplimiento de este deber, los mencionados padres, se harán acreedores a la sanción que determine la autoridad competente.

La autoridad Municipal estará obligada a levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetas que existan dentro de su jurisdicción.

Se considera como un deber de toda persona analfabeta, asistir regular y puntualmente al centro de alfabetización más cercano a su domicilio.

ARTÍCULO 144.- El Municipio desarrollará y llevará a cabo, programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores de la municipalidad.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL.**

ARTÍCULO 145.- El gobierno municipal, promoverá el desarrollo social y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad; esta función la desarrollará a través de dos dependencias municipales:

1. La Dirección de Desarrollo Social y
2. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Entendiéndose desarrollo social, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, a la familia y la comunidad mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades sociales básicas de la población.

La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos más vulnerables del municipio, a través de un conjunto de acciones que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 146.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Cuencamé, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio, en apego a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango.

El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Sistema integral de la familia y las políticas presupuestales que podrá realizar la persona encargada para poder cumplir con el objetivo propio de dicho sistema, quien tendrá facultades para su ejercicio propio. Para ello su titular presentará oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes

**TITULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
LOS PARTICULARES EN EL MUNICIPIO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

ARTÍCULO 147.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad Municipal, en material de regulación de las actividades económicas.

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieren licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de la empresa dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de la empresas que no cuenten con la autorización correspondiente o que puedan afectar notoria o gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o infraestructura urbana; y
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 148.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulen las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga alguna actividad económica podrá operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 149.- Todas las solicitudes para realizar las actividades económicas se harán ante la secretaría del ayuntamiento, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resoluciones del ayuntamiento.

**TITULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES
Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 150.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

a) Con el carácter de Autoridades Instructoras:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. La Junta Calificadora;
- VI. Los titulares de la dependencias y organismos de la administración pública municipal, investidos como tales;
- VII. El Juez Administrativo

b) Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- I. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, transito, y protección civil;
- II. La Coordinación General de Inspección Municipal;
- III. Los Inspectores de Obra;
- IV. Los Inspectores Ecológicos; y
- V. Los Ejecutores Fiscales.

ARTICULO 151.-Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este bando, a los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren privados permanentemente de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente bando y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 (dieciséis) años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad y tutela, deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas, solo serán sancionadas por las infracciones que cometa si su insuficiencia no influye determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 152.- El presidente municipal. Tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también commutar la pena pecuniaria, por arresto o viceversa. La sanción pecuniaria o jornaleros y obreros, no podrá exceder del importe del jornal o salario de una semana.

ARTICULO 153.- La autoridad municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e

instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que a juicio de la propia autoridad hubiese peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES.

ARTICULO 154.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

De igual manera, los actos y omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daños en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTICULO 154.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tenga por objeto crear pánico entre los presentes, en lugares públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. De tronar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos;
- IX. Fumar en lugares en donde esté prohibido hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que ponga en peligro a las personas que por ahí transiten, o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los

- juegos a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos;
- XII. Conducir vehículos sin licencia, placa de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito;
- XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga o enervantes; y
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales diversiones o de recreo.

ARTICULO 155.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio.

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.
- II. Conducir en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismos sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público; y
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona causándole molestia.

ARTÍCULO 156.- Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III. Arrojar contra una persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios leyendas de muros como teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna otra persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente..

ARTÍCULO 157.- Son faltas administrativas o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituye un riesgo para la salud, o la seguridad pública;
- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

- IV. Usar inmoderadamente o desperdiciar el agua potable;
- V. Verter en la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VII. Que los propietarios poseedores o encargados de un inmueble no asean el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VIII. Incinerar materiales cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos, permitan que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos se entenderá que hay permiso cuando no exista reporte a la autoridad municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos señalizaciones viales mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones y banquetas, árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos, sin autorización.
- XIII.- Aplicar podas letales o venenosas a cualquier tipo de árbol o flora; XIV.- Realizar actos y omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Realizar actos y omisiones intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública al medio ambiente o pongan en peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 158.- Son faltas administrativas o infracciones contra la norma que regulan las actividades económicas de los particulares;

- I. Penetrar sin autorización o si haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones y recreo;
- II. Permitir a menos de edad la entrada a centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal.
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalar a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, gerentes, encargados de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instalaciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizando para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área con área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

- VII. Que los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que jueguen con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición o costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin licencia, concesión o permiso correspondiente o en su caso, haber solicitado oportunamente la declaración de apertura; y
- XI. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 159.-Son faltas administrativas o infracciones que atenta contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública;

- I. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 160.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 161.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. **Apercibimientos:** que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal, exhortando al infractor o corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales;
- II. **Amonestación:** que es la recomendación privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal, conserva antecedentes;

- III. **Multa:** que es el pago de una cantidad de dinero, que el infractor hace al Municipio y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día de trabajo, si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que ningún caso excederá de 36(treinta y seis) horas. En cualquier caso la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá de equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio de Cuencamé;
- IV. **Clausura:** que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyo acceso se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- V. **Suspensión de evento social o espectáculo público:** que es la determinación de la Autoridad Municipal, para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VI. **Cancelación de licencia o revocación de permiso:** que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenida en licencias o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.
- VII. **Destrucción de bienes:** es la eliminación por parte de la Autoridad Municipal, de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario; para impedir o interrumpir, la contravención; y.
- VIII. **Arresto administrativo:** que es la privación de la libertad del infractor, por un periodo de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal en los lugares separados a los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito, los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez, separados por sexo. Se pondrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

La Autoridad Municipal, podrá impedir las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** es la retención por parte de la autoridad municipal, de los bienes, producto e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a

quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla la sanción correspondiente; y.

- II. **Decomiso:** es el secuestro por parte de la autoridad municipal, de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario, para interrumpir la contravención.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTIVULO 162.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicarán las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan el punto de riesgo para a la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTÍCULO 163.-Las inspecciones se sujetaran, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objetos y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal e integrarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El Inspector practicará la visita el día señalado en el orden de inspección o dentro de las 24 (veinte cuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la Autoridad

- Ejecutoria, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la autoridad correspondiente para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerle, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el inspector;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por el inspector, si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- VII. El Inspector consignará contada claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad Municipal; y
- IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección de que deberá ser declarada, a petición de parte ante el Secretario del Ayuntamiento o el superior jerárquico del inspector que practicó la diligencia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 164.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VII del Artículo anterior la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción a falta administrativa que compete a

la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia las circunstancias que hubieren ocurrido; las circunstancias personales del infractor; Así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará debidamente fundada y motivada la resolución que proceda notificándose al visitado.

**TITULO NOVENO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

**CAPITULO PRIMERO
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 165.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas.

ARTÍCULO 166.- Para determinar a disposición de qué autoridad han de ser remitidos los infractores o probables responsables por la ejecución de algún delito del orden común o federal, o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a los detenidos por infracciones al presente Bando, existirá un Juzgado Administrativo Municipal en forma permanente, cuyo titular será designado por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 167.- Para el desempeño de sus funciones, el Juez Administrativo Municipal deberá tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor, su estado psíquico y sociológico al momento de cometer la infracción y basará su calificación en el parte de policía correspondiente, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo mediante orden por escrito de la autoridad a cuya disposición estén sujetos.

ARTÍCULO 168.- En el desempeño de su función específica, el Juez Administrativo Municipal oirá en audiencia pública en defensa a los infractores y, comprobada su falta, les aplicará la sanción correspondiente, debiendo realizar dicha calificación en forma inmediata, una vez que el transgresor sea puesto a su disposición. En caso de que la conducta constituya un hecho delictuoso, procederá en dicho acto a poner a disposición de la autoridad competente al infractor.

ARTÍCULO 169.- Para ejercer el cargo de Juez Administrativo Municipal se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
- III. Poseer para la fecha de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, Título Profesional de Licenciado en Derecho.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 179.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
 - d) El Juez Administrativo; y
 - e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
 - b) La Coordinación General de Inspección Municipal;
 - c) Los inspectores de obra;
 - d) Los inspectores ecológicos; y
 - e) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 180.- El Juzgado Administrativo Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán

responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 181.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 182.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 183.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;

- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, ó bajo el influjo de los mismos;
- XIII. Conducir vehículos de motor realizando llamadas con teléfono celular y/o cuáquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIV. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XVI. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVII. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XIX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 184.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados;

- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 185.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 186.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su

- propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XVI. Dañar la infraestructura urbana; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 187.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;

- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura;
- XI. Los dueños de los centros y salones de eventos sociales que no cuenten con permiso para poder dar , expedir , hacer promociones de venta, y/o vender bebidas alcohólicas pues deberán amparar con éste permiso la compra que los arrendatarios hagan de las bebidas a dar, vender y demás.
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XV. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVI. Permitir los dueños de establecimientos que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, ejerzan la actividad de la prostitución; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 188- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y

- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.
- IV. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- V. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- VI. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- VII. Permitir los dueños de establecimientos que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, ejerzan la actividad de la prostitución; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 189.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 190.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 191.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.**- La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.**- La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.**- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal a económica en que se encuentre ubicado el municipio. En este caso se sujetará a lo

- establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.**- El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.**- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.**- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.**- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.
- VIII. **DECOMISO.**- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.**- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. **ARRESTO.**- Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. **REPARACIÓN DEL DAÑO.**- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo

Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 192.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección Municipal de Economía a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el artículo 209 de este ordenamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 193.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en

el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 194.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil

- siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el artículo 148 del presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 195.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo estipulado en este mismo ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 196.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros

afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 197.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas en términos de la fracción VIII del artículo xxx del presente Bando.

ARTÍCULO 198.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Contar con cédula profesional,
- III. Tener una experiencia mínima,
- IV. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- V. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 199.- El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos Secciones:

- I. La Sección de Detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, que estará integrada por el número de Secretarios de Acuerdos habilitados como jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad dichos secretarios la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo

- Municipal, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el Reglamento Interior de dicho Tribunal.
- II. La Sección de Justicia Administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta Sección del Juzgado Administrativo Municipal.

El Juzgado Administrativo Municipal podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 200.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 201.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias.

ARTÍCULO 202.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 203.- El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 204.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 205 .- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las

ARTÍCULO 206.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativa;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de citatorios;
- VIII. Libro de anotación de resoluciones; y
- IX. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

TITULO DECIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 207.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y del procedimiento ordinario se sustanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno, en el Reglamento del Juzgado Administrativo Municipal, así como los demás ordenamientos aplicables.

A falta de disposiciones expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos para el Estado de Durango.

SECCION SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 208.- Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, el Secretario y el Juzgado Administrativo Municipal en aplicación al presente Bando de Policía y gobierno del Municipio de Cuencamé, y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute el acto resolutivo correspondiente. En caso contrario quedarán firmes las resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 209.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos.

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar el escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le causen la resolución contra la que se inconforma;
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le falte algún requisito, el Presidente Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 210.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Presidente Municipal señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo aprobatorio y de alegatos, el Presidente Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto dentro de un plazo que no exceda los 20(veinte) días hábiles.

ARTICULO 211.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite

expresamente, y que a juicio del Presidente Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante el presidente Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Presidente Municipal tiene un plazo de 10 (diez) días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Presidente Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles siguientes.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 212.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública.

Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales, en observación de los dispuesto en el Artículo 70 del presente Bando de Policía y Gobierno.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal; Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso el Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal.
- VI. Para que el bando municipal de Cuencamé y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la gaceta municipal de Cuencamé.

ARTÍCULO 216.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos, en aspecto de carácter interior, administrativo o técnico que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutivo, podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal de Cuencamé.

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 218.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 219.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO**DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS
MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 213.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o
- V. Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando; V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del
- VI. Ayuntamiento presentes; y
- VII. Publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 214.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 215.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 220.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Durango, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos. Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Las Instancias contempladas en este bando, que sean de nueva creación, deberán de entrar en funcionamiento en cuanto la situación presupuestal lo permita a partir de la expedición del presente Bando.

Artículo Tercero.- Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuencamé, Durango, expedido el día 02 de diciembre y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número _____, de fecha _____, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando.

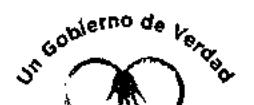
POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 INCISO B), FRACCION VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE CUENCAME, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.



Prof. ISMAEL GUERRERO MORENO
Presidente Municipal.

PRESIDENCIA

JUAN CARLOS MONARREZ RODRIGUEZ
Secretario del H. Ayuntamiento.



Poanas
AYUNTAMIENTO 2016-2019

ACTA 05 QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Reunidos en la sala de acuerdos de la Presidencia Municipal de Poanas, se encuentran presente los Ciudadanos: C. José Gerardo Gutiérrez Cervantes Presidente Municipal, la Profa. Irma Aracely Aispuro Aispuro Síndico Municipal, el C. Carlos Ulises Saltijeral Álvarez Primer Regidor, la Profa. Andrea Stephania Jara Chávez Segundo Regidor, el C. Antonio De Jesús Piedra Sánchez Tercer Regidor, la C. Ma. De La Luz Rodriguez Rosales Cuarta Regidor, el Prof. Gerardo Rivera Gallardo Sexto Regidor, La C. Mónica Ramirez Mercado Séptimo Regidor, y la C. Juana María Elizabeth Rojas Arroyo Noveno Regidor, así como la Lic. Danira Yameli Salas Saltijeral; dio comienzo la quinta sesión de carácter extraordinaria la cual se convocó con fundamento en los artículos 29 fracción primera y 71 fracción undécima de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango siendo los 19:00 hrs. del dia 29 de noviembre de 2016 la cual se desarrolló bajo el siguiente:

Orden del día:

- 1- Lista de asistencia.
- 2- Declaración del quórum legal.
- 3- Instalación legal de la asamblea.
- 4- Aprobación de Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019.
- 5- Clausura de la sesión.

Punto 1.- El C. José Gerardo Gutiérrez Cervantes Presidente Constitucional de Poanas se dirigió a todos los presentes para darle la bienvenida y hacerles de su conocimiento los puntos a tratar del orden del día. El C. José Gerardo Gutiérrez Cervantes pide a la Secretaría del H. Ayuntamiento proceda tomando lista a los integrantes del Cabildo.



Poanas

AYUNTAMIENTO 2016-2019

Punto 2.- Encontrándose la mayoría del H. Cabildo se declara quórum legal así mismo justificando la falta del octavo regidor por motivos personales, y mencionando que los acuerdos tratados en esta reunión tendrán absoluta validez.

Punto 3.- El C. José Gerardo Gutiérrez Cervantes Presidente Municipal de Poanas realiza la instalación legal de la asamblea siendo las 19:14 hrs. del día Martes 29 de noviembre 2016.

Punto 4.- siguiendo con el orden del día el C. José Gerardo Gutiérrez Cervantes explica a los presentes la importancia de aprobar el plan municipal de desarrollo 2016-2019 ya que son los proyectos que se pretenden lograr durante los 3 años de gobierno y es un requisito para poder llevarlos a cabo.

El Presidente Municipal les muestra a los presentes el contenido en físico del Plan de Desarrollo Municipal y pide que observen cada uno de los puntos para que valoren en qué consiste cada uno de ellos al término de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo el Presidente Municipal pregunta si existe algún comentario.

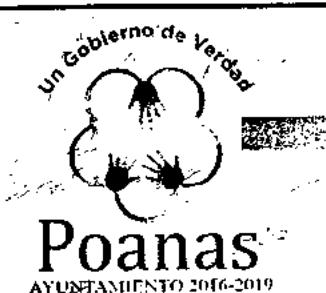
El Profesor Gerardo Rivera Gallardo Sexto Regidor comenta que le pareció fantástico que se haya incluido el turismo y propone que sería fantástico establecer vigilancia y que se lleve a cabo la construcción de bardas perimetrales en las escuelas también resalta que implementar las becas es una idea excelente.

El C. Antonio de Jesús Piedra Sánchez Tercer Regidor les da a conocer a los presentes que existe un problema muy fuerte con los alumnos de las preparatorias del municipio.

El presidente municipal les comunica a los presentes que ha dado la orden de llevar a cabo la vigilancia en cada uno de los planteles.

La C. Juana Elizabeth Rojas Arroyo Novena Regidor hace hincapié en estos problemas y expone el caso de una de las preparatorias pues ha tenido pláticas con la directora del plantel y sugiere darle una solución a este problema el presidente afirma que ya es un hecho la construcción de la barda perimetral del CBTIS 109.

El Síndico Municipal abunda en el tema y a la vez explica cómo se debe aplicar el reglamento dentro de las instituciones involucrando a la sociedad, a los jóvenes y buscar el apoyo con los padres de familia.



El C. Carlos Ulises Saltijeral Álvarez Primer Regidor propone llevar a cabo pláticas con los directores de cada una de las escuelas.

El Profesor Gerardo Rivera Gallardo Sexto Regidor da a conocer que un director es responsable dentro del plantel y no fuera de él y es realmente difícil radicar estos problemas pues es una función de todos y encarga una especial atención en las escuelas y con los alumnos.

El Presidente Municipal pide llevar a cabo las estrategias que se han estado formulando y a la vez son muy necesarias llevarlas en conjunto con el Gobierno del Estado.

El Primer Regidor menciona la importancia de despertar la conciencia en los jóvenes y comenzar a rescatarlos.

El sexto regidor pide aplicar soluciones y sugiere llevar a cabo la difusión cultural y afirma que puede ser un arma para comenzar a dar solución combatir los problemas que se han dado dentro de la sociedad.

La profesora Irma Araceli Aispuro Aispuro Síndico Municipal comenta que todo lo que se piensa hacer se debe ejecutar durante los años de gobierno y pide a los Regidores participar en cada una de las actividades e involucrarse más en estos proyectos que son tan importantes y que deben encaminarse a dar resultados de cumplimiento al plan de desarrollo.

Después de los comentarios y acuerdos a los que llegaron cada uno de los presentes el C. José Gerardo Gutiérrez Cervantes Presidente Municipal pregunta a los presentes si están de acuerdo en aprobar el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019, se lleva a cabo la votación y se aprueba por unanimidad de los presentes.

Punto 5.- Clausura de la Sesión

Se dan por terminados los puntos del orden del día y sin más asuntos que tratar queda clausurada la sesión a las 20:23 horas del día Martes 29 de noviembre del año en curso haciendo válidos todos los acuerdos arriba mencionados, firmando la presente acta para su constancia y validez en la que ellos intervinieron.



Poanas
AYUNTAMIENTO 2016-2019

C. JOSE GERARDO GUTIÉRREZ CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. IRMA ARACELÍ AISPURO AISPURO
SINDICA MUNICIPAL

C. CARLOS ULISES SALTILLO ALVAREZ
PRIMER REGIDOR

PROFA. ANDREA STEPHANIA JARA CHAVEZ
SEGUNDA REGIDOR

C. ANTONIO DE JESÚS PIEDRA SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

C. MA. DE LA LUZ RODRIGUEZ ROSALES
CUARTA REGIDOR

C. MA. DE LA LUZ REYES NAVARRO
QUINTA REGIDOR

PROFR. GERARDO RIVERA GALLARDO
SEXTO REGIDOR



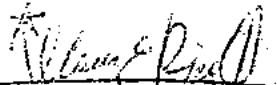
Monica Ramirez

C. MONICA RAMIREZ MERCADO
SÉPTIMA REGIDOR

05/05

Poanas
AYUNTAMIENTO 2016-2019

PROFR. JOSE DE JESUS MERCADO LAVALLE
OCTAVO REGIDOR

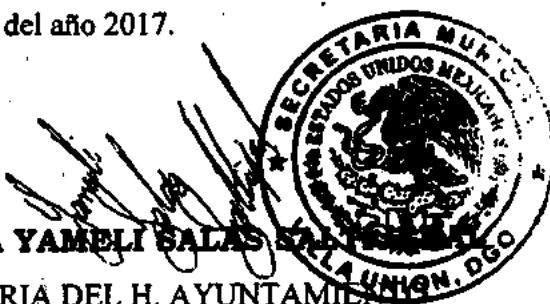

**C. JUANA MARIA ELIZABETH ROJAS ARROYO
NOVENA REGIDOR**


**LIC. DANIRA YAMELI SALAS SALTUERAI
SECRETARIA MUNICIPAL**



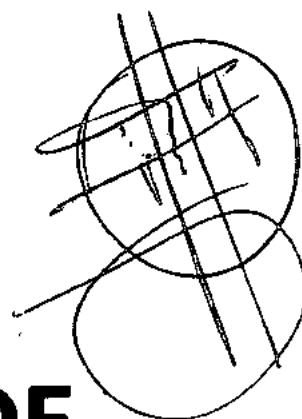
El que suscribe la Lic. DANIRA YAMELI SALAS SALTIJERAL, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas. HACE CONSTAR Y CERTIFICAR que el presente concuerda fiel y lealmente con su original el cual tuve a la vista y fue debidamente cotejado, constando el presente documento de cinco fojas. Por lo que certifico, utilizo el sello y firma de la Secretaría del H. AYUNTAMIENTO que está a mi cargo. Para constancia se extiende la presente en la Cd. De Villa Unión, Poanas, Dgo., Al día 14 del mes de junio del año 2017.

LIC. DANIRA YAMELI SALAS SALTIJERAL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

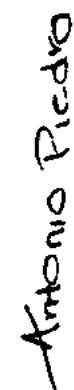


**PLAN MUNICIPAL DE
DESARROLLO 2016-
2019 DEL MUNICIPIO
DE POANAS, DGO.**

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016 - 2019




Jose de Jesus
Hernandez


Antonio Pedro

MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Agradezco a la ciudadanía la confianza brindada por mandato popular recibido en la elección del día 5 de junio de 2016, lo cual me ha permitido asumir el 1º de septiembre la honrosa responsabilidad como Presidente Municipal de Poanas, Durango.

En el marco del Estado de Derecho, se presenta este Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019, el cual es el instrumento que juntos sociedad y gobierno a través de un proceso democrático y ampliamente participativo hemos diseñado para enfrentar los retos actuales de desarrollo de nuestro municipio para que unidos conduzcamos el cambio por la vía institucional, la justicia, la libertad y la solidaridad.

Vivimos tiempos de cambio y de reto, no estamos viviendo una crisis meramente circunstancial, debemos tomar conciencia de que los problemas por los que



Monika Ramirez


Monika Ramirez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

atravesamos en el mundo, en nuestro país, en nuestro estado y en nuestro municipio, han afectado las estructuras sociales, los hábitos, las conductas, inercias y tendencias a los que estábamos acostumbrados y frente a esto el resultado final dependerá de la capacidad que tengamos para enfrentar estos retos, de la capacidad que tengamos para convertir la crisis en oportunidades de cambio y superación y de avanzar como sociedad y como individuos.

El Plan Municipal de Desarrollo, constituye la ruta, el rumbo, el camino que juntos hemos trazado para reconstruir el municipio y la sociedad que todos queremos, el mapa, la guía para alcanzar nuestras más profundas aspiraciones. Este Plan nos permitirá generar las políticas y programas de Gobierno de los próximos 3 años, pero que sin duda serán la base de un desarrollo de corto, mediano y largo plazo; por ello, quiero agradecer a todos los ciudadanos que de manera responsable y participativa, pusieron su granito de arena en la consolidación de este documento.

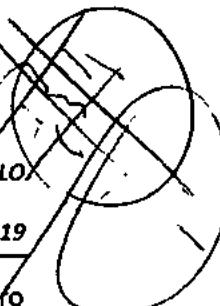
El resultado de la consulta ciudadana es muy claro, estamos decididos a alcanzar nuestras metas, conscientes de que ello requiere de un gran esfuerzo entre sociedad y gobierno, por nuestra parte, basado en una administración responsable y propositiva, y como sociedad, como un actor participativo en todos los procesos de la acción pública. Este es un Plan realista, concreto, claro y medible, ya que contaremos con indicadores para construir el Poanas que todas las familias desean.

Este documento, nos señala con precisión en donde estamos parados y hacia dónde queremos ir.

Derivado de este Plan habremos de formular los programas anuales que precisen las acciones y presupuestos necesarios para alcanzar las metas y objetivos establecidos en este documento con la participación de todos los ciudadanos.

Los invito a hacer de este documento, un ejercicio de realidad social, un instrumento que nos recuerde y nos obligue a no distraernos de nuestras más grandes aspiraciones individuales y sociales y hacerlas realidades concretas palpables.

Estoy seguro de que si juntos nos damos a la tarea de revisar, analizar, estudiar de manera continua y permanente, éste nuestro Plan Municipal de Desarrollo podremos hacerlo realidad en beneficio de nuestras familias; el cumplimiento de este documento es obligación del gobierno que responsablemente abre de conducir, pero sobretodo es tarea de todos.


Méjico 6 de 2016

Jesús
López
Zamora

Pedro
Antonio

Nicanor
Gómez



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Hagámoslo juntos, así como fuimos y somos capaces de expresar los retos que observamos y nuestras aspiraciones para que quedaran plasmadas en este instrumento, seamos capaces de hacerlo realidad, por nuestras familias, por nosotros mismos y por nuestro querido Poanas.

José Gerardo Gutiérrez Cervantes

Presidente Municipal

*legis
1
2
3
4
5
6
7*

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

PRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

FOTO	NOMBRE Y CARGO
	C. JOSÉ GERARDO GUTIÉRREZ CERVANTES PRESIDENTE MUNICIPAL
	PROFA. IRMA ARACELI AISPURO AISPURO SÍNDICO MUNICIPAL
	C. CARLOS ULISES SALTIJERAL ALVAREZ PRIMER REGIDOR

José Gerardo Gutiérrez Cervantes
M. Lic. en R.R.

Irma Araceli Aispuro

Carlos Ulises Saltijeral Alvarez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

PROFA. ANDREA STEPHANIA JARA
CHAVEZ

SEGUNDO REGIDOR

C. ANTONIO DE JESÚS PIEDRA
SÁNCHEZ

TERCER REGIDOR

C. MA. DE LA LUZ RODRIGUEZ ROSALES

CUARTO REGIDOR

C. MA. DE LA LUZ REYES NAVARRO

QUINTO REGIDOR

Jesús Piedra Sanchez

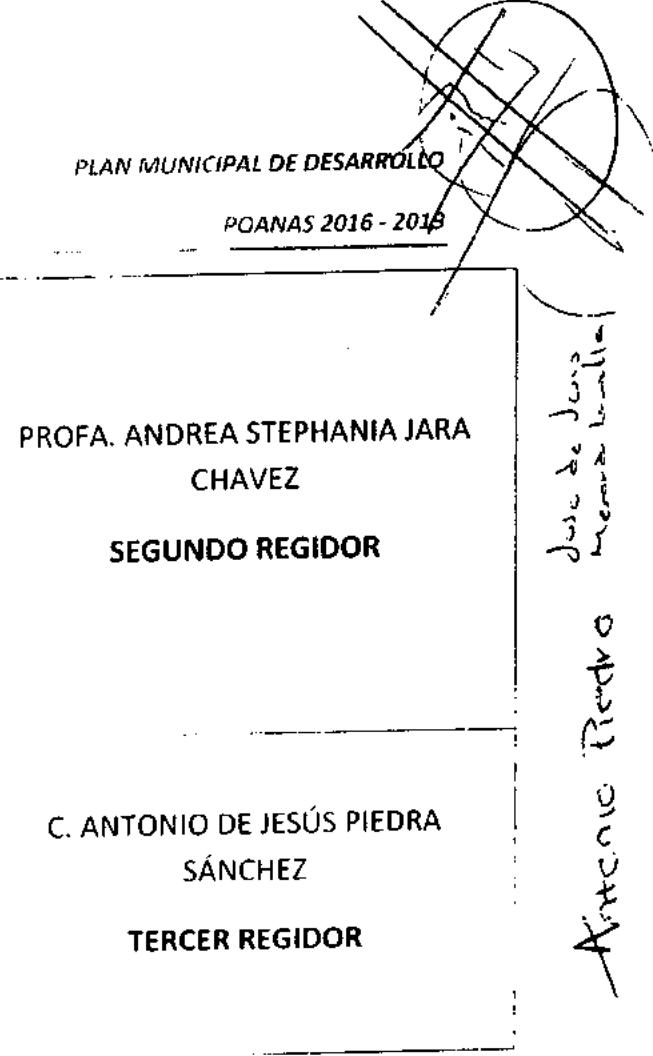


Jesús de Jesús
Piedra Sanchez

Antonio Piedra
Rodríguez

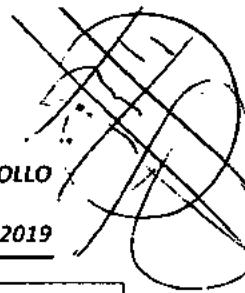


Ma. Luz Rodriguez Rosales



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019



PROFR. GERARDO RIVERA GALLARDO

SEXTO REGIDOR

José de Jesús
Rivera Gallardo

Antonio Pachón

C. MONICA RAMIREZ MERCADO

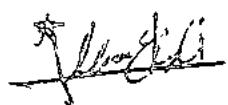
SEPTIMO REGIDOR

Monica Ramirez

PROFR. JOSÉ DE JESÚS MERCADO

LAVALLE

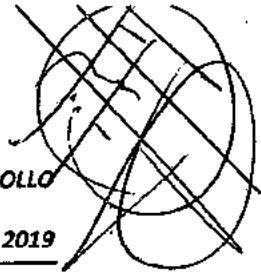
OCTAVO REGIDOR

 Plan de Desarrollo R.R.
6



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019



C. JUANA ELIZABETH ROJAS ARROYO
NOVENO REGIDOR

L.A. DANIRA YAMELI SALAS SALTIJERAL
SECRETARIA MUNICIPAL

José de Jesús Rojas Ramírez
Monica Ramirez



 L.A. Danira Yameli Salas Saltijeral

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

INDICE

- I. PRESENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL**
- II. PROCESO DE FORMULACIÓN**
- III. MARCO LEGAL**
- IV. MISIÓN Y VISIÓN**
- V. VALORES Y PRINCIPIOS**
- VI. RESEÑA HISTÓRICA**
- VII. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**
- VIII. DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO**
- IX. PROBLEMÁTICA Y PRIORIDADES DE LA POBLACIÓN**
- X. OBJETIVOS, ESTRATÉGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN**
- IX. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Juan José R.R.

C.F.

Mónica Ramírez

C.F. Antonio Pedro

José de Jesús López

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**POANAS 2016 - 2019****I. PRESENTACIÓN DEL PLÁN MUNICIPAL**

El Plan Municipal de Desarrollo 2016 - 2019 es el resultado de un gran ejercicio de consulta democrática que permitirá orientar los programas y políticas con los cuales avanzaremos durante los próximos tres años, con un gran esfuerzo de ciudadanos y gobierno.

La planeación requerirá de un adecuado fortalecimiento institucional, acorde a las expectativas de desarrollo planteadas para el municipio, mismas que estarán centradas en el apoyo de las áreas involucradas, para el éxito de los proyectos comunitarios como eje y apoyo, tanto de la Cabecera Municipal como del resto de las comunidades, con el firme interés de participar activamente en la solución de los problemas comunitarios.

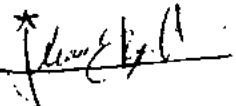
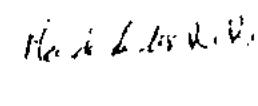
La planeación del desarrollo municipal es fundamental para la configuración de un buen gobierno; aunque el Plan no garantiza la eficiencia en la administración de los recursos, si otorga bases firmes para definir el rumbo en la acción de gobierno, lo que puede derivar en resultados concretos en términos de bienestar, crecimiento económico, generación de empleos, combate a la marginación, y muchos otros objetivos de progreso, desarrollo y modernidad.

El Plan Municipal de Desarrollo 2016 - 2019 es la ruta que sociedad y gobierno hemos delineado para caminar juntos hacia una nueva etapa de este municipio. Este documento traza los grandes Ejes de las políticas públicas, establece los objetivos y las estrategias específicas para alcanzarlos y precisa indicadores que permitirán medir los avances obtenidos.

El formato implementado por el COPLADEM para la realización de la consulta, fue el gran facilitador que permitió una gran participación ciudadana, que resultó en el análisis de más de 1.000 encuestas obtenidas mediante visita a viviendas, a través de medios electrónicos y en encuestas directas.

El Plan Municipal de Desarrollo 2016 - 2019 se estructura en torno a cuatro Ejes:

- 1.- Por un Poanas productivo y emprendedor;
- 2.- Por un Poanas solidario y con oportunidades para todos;
- 3.- Por un Poanas seguro y armónico;
- 4.- Por un gobierno honesto, participativo y con servicios de calidad.

Juan José
López Lira

Antonio Piedro

Miguel Ramírez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

II. PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

La formulación del Plan Municipal de Desarrollo se desarrolló sobre las etapas de:

1. Coordinación institucional

La cual implicó la definición de los equipos de trabajo, así como la designación de enlaces como vía oficial para la coordinación con las distintas direcciones y áreas del municipio y con los gobiernos Estatal y Federal. Implicó también la instalación del COPLADEM y su integración.

2. Capacitación institucional

La capacitación se dirigió a los servidores públicos municipales que participaron en el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo. La orientación de la capacitación se enfocó a los temas respectivos a los procedimientos y mecanismos de coordinación, a las metodologías e instrumentos de la planeación, al proceso de consulta popular, al uso de información oficial y al seguimiento y evaluación de los resultados.

3. Consulta popular

La consulta popular fue una fase indispensable para aterrizar la descripción de la situación actual y poder priorizar las demandas de la sociedad, así como las estrategias y soluciones propuestas. Para asegurar una amplia consulta se llevaron a cabo distintos mecanismo de participación entre ellos: la Encuesta Municipal de Percepción y Participación Ciudadana, así como los Foros y Consultas ciudadanas en las principales localidades del municipio. En todas ellas participaron las distintas áreas que integran el Ayuntamiento.

4. Consulta de información oficial

El uso de información oficial es obligatorio para la formulación de planes y programas, por ello se realizaron consultas y búsquedas exhaustivas en las principales fuentes de información como: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población, entre otras. Asimismo, consideró la información



José L. Martínez

Antonio Redra



Ramírez

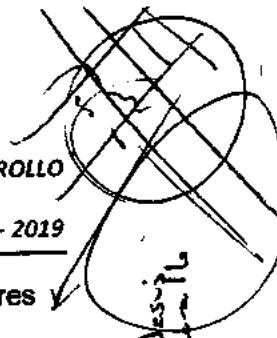
Mónica



Alfredo 4 de 6 de R.R.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**POANAS 2016 - 2019**

de planes desarrollo y de programas de administraciones públicas anteriores
estudios realizados por consultores externos para el municipio.



José Luis
Méndez

Antonio Pedro

Mónica Ramírez

X

5. Elaboración del Plan Municipal

El equipo interdisciplinario integrado para la elaboración del documento, llevó a cabo las tareas de análisis, cotejo e integración de la información, con el fin de tener un planteamiento real de la situación en el municipio, identificando las principales prioridades, así como las propuestas de solución y acción. En su formulación se aseguró de cuidar la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Ejes de Desarrollo Estatales. Para la elaboración del documento se apoyó en todo momento en la experiencia de los servidores públicos de las direcciones y departamentos del Municipio en función de los diversos temas que comprende el documento del Plan Municipal de Desarrollo.

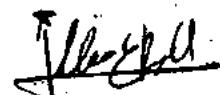
6. Aprobación

El documento elaborado fue sometido al Cabildo para su revisión y una vez recibidas y consideradas las observaciones, fue aprobado el Plan Municipal de Desarrollo y se ordenó su publicación.

7. Publicación

Una vez concluido, su publicación se realizó dentro de los tiempos que marca la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango en su artículo 208, durante los 3 primeros meses a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos.

Posterior a su publicación es importante realizar un proceso de socialización para dar a conocer las directrices del desarrollo que habrán de regir la actuación de la Administración Pública durante su periodo de gobierno.

 Ma. de los R. R.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

III. MARCO LEGAL

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé la planeación como una herramienta para el desarrollo nacional; "Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución".

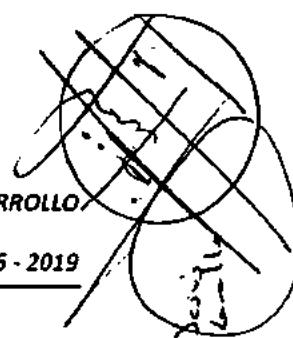
El Artículo 26 determina las necesidades de organización para impulsar el desarrollo: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación".

En la Ley de planeación cuyas disposiciones son de orden público e interés social y dan a la planeación Estatal el carácter de permanente y democrática, abriendo espacios de participación y consulta a los diversos grupos sociales y establece como documento rector al Plan Nacional de Desarrollo, así como el respecto a los usos de suelo, previstos por cada administración, a efecto de que el crecimiento de las ciudades sea debidamente controlado por los Estados y municipios.

En el Artículo 2, la Ley de Planeación establece que: "La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", mientras que en el Artículo 3 señala que "mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados".

Las fracciones II y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan a los municipios la facultad de instrumentar acciones de gobierno que permitan definir objetivos propios de desarrollo, atribución que de manera correlativa se encuentra contenida en los artículos 6 y 34, fracción I, de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

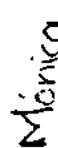
 Alfonso E. Herrera R.R.



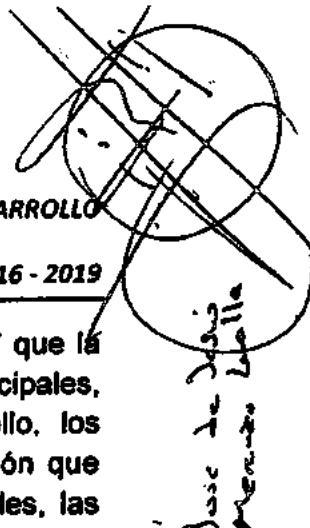
José Luis
Sánchez Gómez
Antonio Pedro



Ramírez


Mónica Ramírez





PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

La Constitución Política del Estado de Durango estipula en su Artículo 47 que la planeación, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en el artículo 193 lo siguiente: "El Plan de cada municipio precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, unidades administrativas y responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del plan".

Antonio Piedro

~~PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO~~~~POANAS 2016 - 2019~~**IV. MISIÓN Y VISIÓN****MISIÓN**

Conformar un gobierno de resultados, de la mano con un manejo responsable y honesto de los recursos públicos, humanos, materiales y financieros, logrando así promover una inversión productiva y de empleo, impulsando la infraestructura y el desarrollo regional con la contribución de los habitantes en la construcción del municipio que todos queremos.

Un gobierno con sentido humano, eficiente y transparente, que promueva la participación de los ciudadanos de todos los sectores sociales mediante canales de comunicación efectivos; sensible a las demandas sociales que ponga a las familias en el centro de la acción pública, siempre bajo un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos.

VISIÓN

Deseamos un Poanas con familias unidas, con oportunidades de empleo, con salud para todos, educación de calidad, seguro médico, infraestructura moderna y servicios públicos eficientes, armonía social y política con participación ciudadana en las decisiones públicas.

Transformar el municipio de Poanas en un hogar para todos, generoso en oportunidades con un gobierno cercano y sensible a las necesidades de sus habitantes, fortaleciendo su identidad y patrimonio cultural.

José de Jesús
López

Antonio Recio
Cárdenas

Mónica Ramírez

W. J. G. Ad. S. de R.R.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

V. VALORES Y PRINCIPIOS

Los valores y principios con los que la actual administración se regirá, son:

Honestidad, servir con apego a la ley, evitando las circunstancias que originen o permitan la corrupción.

Transparencia, gobernar de cara a la ciudadanía, dando a conocer cada acción, certificando la realidad de cada una de ellas.

Pluralidad, considerando la opinión de unos y otros en el análisis y evaluación de alternativas de solución que de esta forma ayuden y fortalezcan la toma de decisiones.

Respeto, a la vida, al medio ambiente y a las opiniones que construyen nuestra sociedad.

Humanismo, hacer del servicio público una actividad que escucha, atiende y resuelve las demandas de la comunidad.

Solidaridad, trabajar prioritariamente para los que menos tienen y los grupos sociales en circunstancias extremas.

Objetividad, para que las decisiones se realice en función de la situación que prevalezca en el municipio, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad y las prioridades identificadas

Integralidad, para que todo programa y acción derivada del Plan de Desarrollo, estén coordinados entre sí, formando un todo, funcional y compatible. **Integridad**, desempeñar los quehaceres cotidianos en forma congruente con nuestros valores

Eficiencia, obtener el mayor logro de las metas propuestas, utilizando los recursos con racionalidad y profesionalismo.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

José de Jesús Lomelí

Antonio Ríos

Mónica Ramírez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

VI. RESEÑA HISTÓRICA

No existe un documento que manifieste el significado de la palabra Poanas, se cree, según la tradición oral de los antiguos moradores, proviene de la palabra náhuatl Ylapohuana que significa "Madre de Sauces". Existe una versión popular que dice Poanas significa "Tierra de brujas".

Ylapohuana tiene una variante que es Nilapohuana, esta palabra aparece por primera vez en el año de 1567 en un memorial de los indios de Nombre de Dios, acerca de sus servicios al rey, y en el año de 1585 en la Relación Geográfica de las Minas de San Martín. Con el paso del tiempo, la voz de Ylapohuana, se fue corrompiendo y derivó en La Puana, La Poana, Las Poanas, y actualmente Poanas.

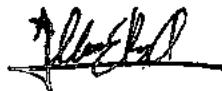
Se cree que los indios zacatecanos habitaron lo que actualmente es el Valle de Poanas. Estos indigenas eran muy belicosos y estaban en constante guerra con los Tepehuanos.

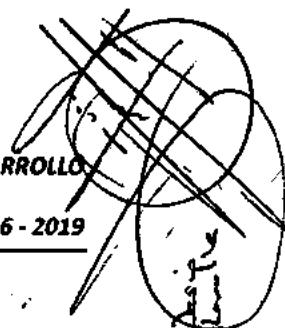
Los zacatecanos son de origen náhuatl y se cree que penetraron al territorio de Durango por el río Santiago-Mezquital. Estos pueblos eran nómadas, vivían de la cacería, de la pesca y la recolección, elaboraban hachas de piedra y figuras humanas de piedra.

Un lugar que fue explorado por los arqueólogos el Dr. Kelly y el Dr. Jesús F. Lizalde fue "La Atalaya", lugar que se encuentra al norte del poblado de El Potosí. Este lugar ahora es un espacio de cultivo, pero cuando se realizan trabajos se pueden encontrar objetos de piedra, tales como: hachas, figuras de piedra, puntas de flechas, partes de collares, pedazos de metate, patas de ollas de barro y un sin fin de objetos, que cada día son más difíciles de encontrar.

En el año 1554 Francisco de Ibarra penetró en el estado de Durango, cruzando el territorio del Valle de Poanas.

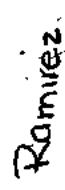
Poanas es un municipio que no ha tenido el desarrollo de otras poblaciones por su estructura original, a base de haciendas, y estancias de ganado mayor y menor, que impidieron la formación de centros importantes que pudieran captar habitantes.

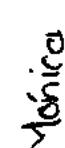
 Me de los Ríos




Antonio Robra




Ramírez


Mónica



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Desde el momento mismo en que aparecieron en la Nueva Vizcaya los grupos misioneros, se atendió a las diversas rancherías indígenas establecidas en el Valle de la Poana, como se les conocía entonces, siempre sujetos al convento de San Francisco de Nombre de Dios.

La primera fundación de que se tiene conocimiento, es la de San Pedro de las Huertas a cargo de don Rodrigo del Río de Lossa, capitán primero y caballero de la Orden de Santiago. Posteriormente San Pedro fue reubicado, localizándose en el lugar que ocupó San Esteban, y que ahora forma parte de Villa Unión, la cabecera.

Se menciona también la propiedad sobre la hacienda de San Juan Bautista, hecho que no se ha podido comprobar, pues en el testamento del Capitán no aparece. En cambio se mencionan algunos ganados en esta región, los que se alimentaban bajo el cuidado de los vecinos. Bien pudiera suceder que la hacienda de referencia fuera vendida y no así su ganado.

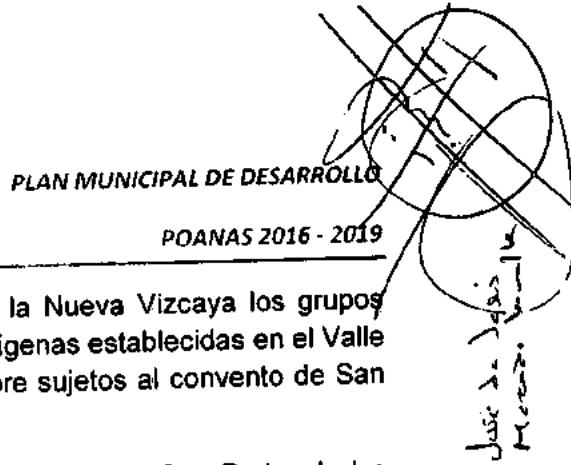
Otro evento sin comprobar, es la presencia del capitán Martín Pérez, quien, como se sabe, recibió la propiedad de algunas minas de San Martín Zacatecas, en las que concentró toda su energía. Sin embargo, su hijo, de igual nombre que tanto destacara en la evangelización de la costa occidental de la provincia, nació en este lugar y existe un cerro que lleva su nombre.

En el año de 1776 fue nombrado gobernador de la provincia de la Nueva Vizcaya don Felipe de Barry. En ese tiempo don José de Gálvez visitó el norte de la Nueva España y llevaron al ánimo de la corona española la necesidad de formar un gobierno especial en la región del norte de la Nueva España.

Para esta misión el rey de España comisionó a don Teodoro de Crixo, caballero de la orden de Teutónica, Brigadier de los ejércitos de España, segundo teniente de la Compañía Flamenca de las Reales Guardias de corporaciones, gobernador y comandante general en jefe de las provincias de Sinaloa, Sonora, California y la Nueva Vizcaya.

Este personaje penetró en el territorio de Durango, por el hoy municipio de Vicente Guerrero, entonces hacienda de Muleros, propiedad de Don José del Campo Soberón y Larrea, Conde del Valle de Súchil. Despues la comitiva siguió por Francisco Nombre de Dios, Valle de Las Poanas y Hacienda del Ojo, cerca de Francisco Zarco. De esta manera se identifica la región de Poanas.

 Ma de la Is R.R




cierre

Mónica Ramirez



~~PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO~~~~POANAS 2016 - 2019~~

El Valle de la Poana era el nombre con el que se le conocía cuando las poblaciones indígenas estaban sujetas al Convento de San Francisco de Nombre de Dios.

Las localidades San Esteban, San Atenógenes y El Refugio, llegaron a ser en diferente época capital del municipio, finalmente San Esteban y El Refugio se fusionaron para formar el poblado de Villa Unión.

En 1908 Victoriano Manzanera construyó la Hacienda de San Esteban con 30 familias como núcleo. Durante el periodo revolucionario la Hacienda fue destruida.

En 1912, el general Jesús José Campos, mejor conocido como Cheché Campos, incursionó en el estado de Durango, levantando sus armas contra el maderismo, arrasando con todo a su paso, incluyendo la fábrica de hilados y tejidos de El Salto.

En 1919 inician los trámites que afectaron las tierras de la ex-hacienda de San Esteban y la ex-hacienda de San Nicolás, propiedad de Ana María Zuburía, para transformarlas en propiedad ejidal, establecido de manera provisional un número aproximado de cuarenta familias, formalizándose los trámites en 1921.

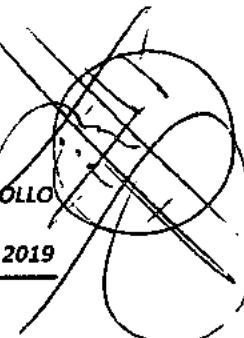
Ese mismo año se estableció la cabecera municipal en Villa Unión, al cobrar vida propia el municipio, luego de la desaparición del partido de Nombre de Dios y de la jefatura política, como su principal autoridad con jurisdicción sobre Poanas. El 23 de abril del mismo año, siendo gobernador del estado de Durango el general Jesús Agustín Castro, se formó el poblado y se le nombró Villa Unión. El primer presidente municipal de esta población fue el C. Romualdo García.

Antonio Piedra

Ramírez

Méjico

Juan Esgal *Hecho los R.R.*



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

VII. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Medio físico

El municipio limita al norte con el municipio de Guadalupe Victoria y Cuencamé, al sur con Vicente Guerrero, al oeste con los municipios de Nombre de Dios y Durango; y al este colinda con el estado de Zacatecas. La cabecera municipal se encuentra en las coordenadas 23°58' de latitud norte y 104°03' de longitud oeste. Su altitud sobre el nivel medio del mar es de 1,900 mts.

Ubicación geográfica

El municipio de Poanas, es el segundo más pequeño del estado de Durango, tiene una superficie de 1,124.9 km² que representan el 1.53% del total del territorio estatal.

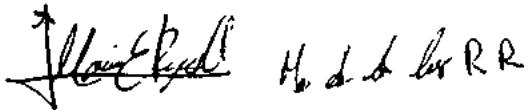
La orografía del municipio es una semiplanicie conocida como el Valle de Poanas, al este se levanta una semimontaña denominada el Cerro del Sacrificio. El centro de sus terrenos lo ocupa el fértil valle del río Poanas, en donde se concentra la mayor parte de la población.

Las regiones occidental y norte están situadas sobre la breña que formó la lava basáltica llena de grietas y quiebras a través de colinas, siendo visibles diversos conos en este particular paisaje.

Orografía

Su clima es extremoso, frío en invierno. Se registran temperaturas promedio anual de 25.9 grados centígrados (semicálido). Del mes de enero al de abril se presentan vientos fuertes de suroeste, las precipitaciones pluviales son a partir de la segunda quincena del mes de junio, hasta septiembre normalmente; la precipitación promedio es de 388 mm. Las heladas se presentan en los meses de noviembre a marzo, y en ocasiones hasta abril.

La derivadora del agua para riego de la presa "Francisco Villa", fue construida en la antigua trayectoria del río Poanas, corriente que cruzaba diagonalmente el municipio. Este río nace de un par de riachuelos originados por unos manantiales ubicados en el poblado de La Ochoa. La presa funciona a partir de 1917 para abastecer el riego agrícola. Se cuenta con canales construidos de acuerdo a las necesidades agrícolas.


H. d. d. los R.R.

José Pedro
Antonio

Mónica Ramírez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Hidrografía

La flora está constituida por una gran variedad de plantas útiles: nopal, palmas, arbustos, matorrales, gatuños y pinabete. El zacate grama y navajita sirven para el consumo del ganado y en la industria manual; el nopal duraznillo, el nopal tierno, la biznaga, la zorra, que es el cojollo de la palma joven, se emplea en la elaboración del dulce llamado "granjén". De la palma se extraen fibras para la realización de capotes, canastas, lazos, sombreros, etc., también hay árboles frutales como: duraznos, chabacanos, granados, higueras, manzanos, ciruelos, membrillos, nogales, etc.

La fauna silvestre típica en la región está comprendida por animales salvajes tales como: víbora de cascabel, alicante, gato montés, gavilán, tarántula, alacrán, coyote, etc. Existe un predio denominado "La Breña", constituido mayoritariamente por rocas de origen volcánico que es muy adecuado para la existencia de los animales antes mencionados.

La vegetación es escasa en la mayor parte del territorio, pero se encuentra bosque de coníferas por el lado de las comunidades de La Ochoa y Veracruz.

Agricultura y vegetación

Los orígenes de los suelos son del cenozoico superior clásico intrusivo del cenozoico inferior, cenozoico medio volcánico y mezosoico cretásico inferior no diferenciado.

Los valles y los llanos son de origen cuaternario y las sierras de origen terciario. Los tipos de suelo son de estructura granular y cumular granulas; su textura, de medios ligeros; su color es de rojizos o grises y su PH de neutro a alcalino. Los suelos del municipio son en su mayor parte del grupo de los solonetz; en la parte noroeste está formado por suelos tipo luvisol y litosol.



Antonio Redro



Cecilia Jaramillo



Mónica Ramírez

Juan Eguillor M. d. C. I. R.Q.

~~PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO~~~~POANAS 2016 - 2019~~**Aspectos demográficos**

Población. La población del municipio de acuerdo con la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, asciende a 25,241 habitantes y representa el 1.4% de la población del Estado. Durante el último lustro 2010 a 2015, significó un incremento de 323 habitantes, equivalente a una tasa de crecimiento en promedio anual del 0.25% por debajo de la tasa del 1.45% que se presentó en el Estado durante el mismo periodo.

Población total municipal, INEGI 1990 - 2015

Su cabecera Villa Unión concentra 10,753 personas lo cual equivale a una concentración del 42.6% del total de la población del municipio; otras localidades mayores a los mil habitantes son Cieneguilla, San Atenógenes, La Joya, Orizaba y Narciso Mendoza. En total en el municipio se registran 28 localidades, 11 de ellas con 10 habitantes o menos.

*Número de cuadras en localidad

Se define como población urbana aquella que habita en localidades con 2,500 personas o más y la población rural es la que reside en las localidades que cuentan con menos de 2,500 habitantes; en este sentido en el municipio solo se considera población urbana la que habita en la cabecera (10,753 habitantes) y el resto de las localidades son consideradas población rural (14,488 habitantes).

Hombres y Mujeres. Otra característica que se puede observar en los datos de población es la relación hombre-mujer, la cual tiene amplias variaciones, ya que por diversas causas las mujeres viven más tiempo que los hombres, tienen patrones migratorios diferentes y otras características socioeconómicas que inciden en la distribución por sexo de la población.

En el municipio los datos de la Encuesta Intercensal 2015 indican que del total de población que tiene el municipio, el 50.5% son mujeres (12,504) y 49.5% son hombres (12,237), lo que origina una relación hombre-mujer de 98 hombres por cada 100 mujeres.

Este predominio de población femenina se aprecia en 21 municipios de la entidad y es más evidente en Súchil y Durango, en donde hay 92 y 93 hombres por cada 100 mujeres, respectivamente. Poanas se encuentra ubicado en la posición número 27 en un rango de mayor a menor relación hombre - mujer.

Juan E. R. (1) *M. A. b. l. R. R.*

~~Jesús L. G.~~
~~José A. G.~~
~~José A. G.~~

Antonio Piedra

Chávez

Ramírez

Mónica

X

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
POANAS 2016 - 2019

Relación Hombre-Mujer en los municipios del estado, INEGI 2015

Jefatura de los hogares. La población del municipio está compuesta por 6,444 hogares de los cuales el 89.9% son hogares familiares y un 9.8% son no familiares. Del total de hogares familiares el 65.4% son hogares nucleares, es decir, están integrados por padres e hijos, o bien una pareja sin hijos; un 33.2% son ampliados, en donde además de los padres e hijos habita con ellos algún otro familiar y solo un 0.17% son compuestos, el cual está formado por una familia nuclear o ampliada y habita con ellos otra persona que no tiene parentesco con el jefe del hogar. Por otro lado, del total de hogares no familiares el 98.74% son unipersonales y el 1.26% son hogares de corresidentes, en el cual viven dos o más personas que no tienen ningún parentesco.

En el municipio sobresalen los hogares conformados de 3 a 4 y de 5 integrantes, en el primer caso se encuentran más de la mitad de los hogares con un 79.5%, en tanto que para el segundo la proporción es de 7.7 por ciento; la primer composición se asemeja mucho a la estatal.

De acuerdo con el sexo del jefe de familia, en 2015 sigue existiendo un predominio de hogares con jefatura masculina; ya que del total en la entidad, éstos representan el 73.9%, por otro lado, los hogares cuya jefatura recae en la mujer representan un 26.1%, porcentaje que se encuentra por debajo de la media estatal, la cual es de 28.7 por ciento.

Adultos mayores. El porcentaje de adultos mayores es el 12.8% de la población del municipio, porcentaje superior al observado tanto a nivel estatal del 10.1%, como a nivel nacional del 10.4 por ciento. Esta situación se refleja en 28 municipios de la entidad, donde el porcentaje de adultos mayores supera la cifra nacional de 10.4% y estatal de 10.1%; destaca San Bernardo con 24.0% de población adulta mayor, seguido por Indé con 21.2%, El Oro e Hidalgo con proporciones de 18.9 y 18.5 por ciento, respectivamente. En el extremo opuesto están Mezquital y Pueblo Nuevo donde sólo 6 y 7 de cada 100 personas, respectivamente, tienen 60 años o más. El municipio de Poanas se encuentra en la posición número 21 en un rango de mayor a menor porcentaje de población adulta.

Porcentaje de población con 60 años y más, INEGI 2015

H. Ayuntamiento de Poanas
A. S. S. de la R.R.



Leyendecker
de la R.R.

Antonio Pedro



Ramírez

Monica



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Niños y jóvenes. El porcentaje de jóvenes de 0 a 17 en el municipio alcanza el 33.7% de la población, el cual se encuentra por debajo del 35.2% de niños y jóvenes en el mismo rango de edad a nivel estatal. Poanas es de los municipios con una menor proporción de su población en el rango de edad de 0 a 17 años, ocupando la posición número 31 entre los municipios del estado en un rango de mayor a menor porcentaje de niños y jóvenes.

De la población de niños en el Municipio, en edad preescolar, primaria y secundaria de 3 a 14 años, el 11.08% no asiste a la escuela, porcentaje que se encuentra por debajo del promedio estatal de 13.20% y del nacional ubicado en 11.46%; asimismo, en el rango de jóvenes de 15 a 17 años el 25.2% del total en el Municipio no asiste a la escuela, esto comparado con el 30.0% de este grupo de jóvenes que no asiste a clase a nivel estatal y comparado con un 26.5% que no lo hace a nivel nacional.

Porcentaje de la población municipal en el rango de 0 a 17 años, INEGI 2015

Dra. Antonia Redondo

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Vivienda

En el municipio, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, existen 6,444 viviendas particulares habitadas, esta cifra representa una tasa de crecimiento del 1.52% en los últimos 10 años, la cual es superior a la tasa promedio de crecimiento de la población en el mismo periodo que alcanza el 0.73 por ciento.

Viviendas particulares habitadas municipio de POANAS, INEGI 1990 - 2015

El promedio de ocupantes por vivienda en el municipio es de 3.92 habitantes, el cual se encuentra ligeramente por encima del promedio estatal de 3.85 ocupantes y del promedio nacional de 3.74 ocupantes por vivienda.

A nivel estatal el promedio de ocupantes por vivienda varía desde 2.92 en San Bernardo, hasta 5.32 ocupantes promedio en Mezquital. Existen 11 municipios cuyo promedio de ocupantes por vivienda se encuentra por debajo del promedio nacional de 3.74 ocupantes. Poanas ocupa el lugar número 12 entre los municipios con más alta nivel de ocupantes por vivienda.

Promedio de ocupantes por vivienda en los municipios del estado, INEGI 2015

Material de pisos. En Poanas, el material que predomina en los pisos de las viviendas particulares habitadas, es el cemento o firme, el cual se presenta en el 79.97% de las viviendas particulares habitadas; en el 18.02% de la viviendas el material de los pisos corresponde a recubrimientos de madera, mosaico u otro tipo, mientras que en el 2.02% de la viviendas aún persisten los pisos de tierra. Estos datos confirman que las condiciones materiales de las viviendas han mejorado paulatinamente, ya que la proporción de viviendas con piso de tierra y las de piso de cemento o firme se redujeron en 2.7 puntos en el periodo de 2010 a 2015. Asimismo, el rezago en viviendas con piso de tierra se encuentra por debajo de del promedio estatal el cual alcanza el 3.67% y a nivel nacional el 3.55 por ciento.

Porcentaje de viviendas particulares habitadas con piso de tierra, INEGI 1990 - 2015

Juan E. Ríos *M. de la Torre R. R.*
24

Mónica Lomínez

Jesús Gómez

Antonio Pérez

J.P.



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Servicios básicos

Como uno más de los derechos sociales, la satisfacción de contar con los servicios básicos representa día con día el nivel de vida que se tiene, el bienestar de contar con agua potable y drenaje se vuelve esencial para mantener un buen estado de salud en el hogar, la energía eléctrica permite disfrutar de bienes y enseres que elevan el confort y la seguridad, y los demás servicios y equipamientos necesarios, brindan a las familias el mínimo de calidad de vida que se merece cada persona en esta entidad.

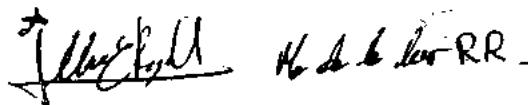
Agua potable. Respecto a los rezagos en la cobertura del servicio de agua potable entubada que llega hasta la vivienda o el terreno de ésta, el municipio se ubica por debajo de la media estatal con un total de un 0.96% de ocupantes de las viviendas sin conexión, comparado con el 3.26% a nivel estatal. No obstante se observa un incremento en el rezago en el periodo de 2010 a 2015.

Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares habitadas sin agua entubada, CONAPO 1990 - 2015

A nivel estatal, existe una gran desigualdad entre los municipios en el porcentaje de población que dispone de agua entubada en su vivienda, ya que abarca rangos que van desde un 99.69% hasta un 43.28% por ciento de cobertura. Es así que los municipios de Mezquital y San Juan de Guadalupe presentan coberturas de agua potable entubada que apenas llegan al 43.28% y 71.21% de su población, Poanas ocupa la posición número 6 en el rango de municipios con mayor cobertura de agua en las viviendas.

Ocupantes en viviendas habitadas con disponibilidad de agua entubada, INEGI 2015

Energía Eléctrica. En el municipio, el rezago en ocupantes de viviendas sin energía eléctrica ha disminuido de un 1.15% en el año 2010 a un 0.61% en 2015; estando por debajo del rezago a nivel estatal de 2.63% y del nacional de 1.02 por ciento.



J. H. R. H. de la RR.



Mónica Ramírez



Antonio Rodríguez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares habitadas sin energía eléctrica, CONAPO 1990 - 2015

A nivel estatal se observan grandes divergencias entre algunos municipios como Mezquital, donde apenas 44 de cada 100 viviendas cuentan con el servicio eléctrico, así como Tamazula donde la cobertura es de 83 por cada 100 viviendas o Pueblo Nuevo con 87 de cada 100 viviendas. Poanas ocupa el lugar número 8 en un rango de menor a mayor rezago en viviendas sin energía eléctrica.

Porcentaje de viviendas habitadas que no cuentan con energía eléctrica, INEGI 2015

Drenaje. En cuanto a la cobertura en el servicio de drenaje y servicio sanitario, el rezago alcanza el 3.35% de los ocupantes de la viviendas del municipio, comparado contra un rezago del 3.68% de la población a nivel estatal, y de un 2.14% de la población del país. El municipio de Poanas se encuentra en la posición número 6 entre los municipios del estado en una escala de menor a mayor rezago.

Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares habitadas sin drenaje, CONAPO 1990 - 2015

Monica Ramirez

Juan Jose Lopez

Antonio Rueda

 H. Ayuntamiento de Poanas R.R.



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Educación

La educación se concibe como una acción estratégica fundamental, considerándola el instrumento básico para el desarrollo, por lo que se realizarán esfuerzos para promover, a través de los procesos educativos, una formación integral que ponga al alcance de las nuevas generaciones los conocimientos, habilidades y actitudes que permitan el logro de la visión que se contempla para el futuro de la educación.

El sector educativo aspira a ser reconocido como un agente confiable que opere un sistema educativo de vanguardia; vinculado con los sectores social y productivo, respetuoso de la pluralidad y comprometido con el desarrollo sustentable. La tarea permanente es garantizar la prestación de servicios educativos, mediante una gestión participativa, innovadora y transparente, que propicia el desarrollo integral de las personas, responde a la realidad cambiante y contribuye a la construcción de una sociedad incluyente.

Con base en las estadísticas del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos del INEGI 2013, en el municipio existen un total de 56 escuelas de educación básica y una de educación especial, entre los diferentes tipos de sostenimiento, público o privado.

Distribución de escuelas por nivel educativo en el municipio, INEGI 2013

De acuerdo a la misma fuente, se identifica que de las 12 escuelas de educación secundaria, 4 son del tipo general, 2 son de tipo técnico y 6 se encuentran dentro del esquema de Telesecundaria. El total de escuelas de educación preescolar y de educación primaria son del tipo general.

Asimismo, se identificó el equipamiento general con que cuentan las escuelas de los distintos niveles y tipos de sostenimiento, considerando si cuentan con pizarrón, escritorio y silla para el maestro, mueble para que los alumnos se sienten y mueble para que los alumnos se apoyen al escribir. En general el 91.2% de las escuelas cuentan con el equipamiento necesario para brindar un servicio educativo de calidad. La cobertura para los diferentes tipos de equipamiento se muestra en el siguiente gráfico, del cual resalta un mayor rezago en el equipamiento de escritorio para el maestro.

Porcentaje de escuelas en inmuebles que dispone de equipamiento en todas las aulas, INEGI 2013



José
Luis
Pedro

Antonio

Óscar

Mónica Ramírez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

De igual forma, a partir de los resultados del censo se pudieron identificar las escuelas que disponen de tecnologías de la información y comunicación, específicamente en cuanto a equipos de cómputo en condiciones funcionales, acceso a internet y línea telefónica dentro de la escuela. De estos elementos, 39 escuelas cuentan con equipo de cómputo, 15 cuentan con internet y 11 con línea telefónica.

Porcentaje de escuelas que disponen de tecnologías, INEGI 2013

De manera importante a partir de los resultados del Censo se conoce que del total de escuelas de preescolar el 60% se encuentra en construcciones hechas para fines educativos y el 40% son construcciones adaptadas para fines educativos. En primaria el 83.3% son construcciones de escuelas y el 16.7% son construcciones adaptadas como escuelas. Las escuelas de educación secundaria y el CAM de educación especial poseen en su totalidad construcciones hechas para fines educativos.

Escuelas por nivel educativo según tipo de inmueble, INEGI 2013

En cuanto a los servicios públicos disponibles en las instalaciones de las escuelas se observa una cobertura total en lo referente a los servicios de agua de la red pública, energía eléctrica y baño o sanitario; no obstante en relación al servicio de drenaje, 4 de las 20 escuelas de preescolar no cuentan con el servicio, así como 5 de las 24 escuelas de educación primaria, así como 5 de las 12 escuelas de secundaria y el CAM tampoco cuenta con servicio de drenaje.

Por otro lado, en el total de escuelas 364 maestros brindan el servicio educativo como docente frente a grupo, además se cuenta con 159 personas que brindan servicios de apoyo, directivo o administrativo

Cabe señalar que a nivel preescolar el porcentaje de mujeres docentes frente a grupo alcanza el 79.7% del total de maestros, pero dicho porcentaje se invierte a nivel de primaria en donde el 59.2% de los docentes son hombres, así como en secundaria en donde los maestros alcanzan el 58.9% del total de docentes frente a grupo en comparación de las maestras que constituyen el restante 41.1 por ciento.

Con base en el mismo Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos 2013, se sabe que en el municipio 5,668 alumnos asisten a los diferentes niveles educativos de

 M. R. R. 28

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

preescolar, primaria, secundaria y educación especial. De ellos, un 17.8% asisten a las escuelas de preescolar, el 55.5% asiste a las escuelas de educación primaria, un 25.9% van a escuelas de educación secundaria y un 0.8% (48 alumnos) pertenecen a los tipos de educación especial.

Distribución de alumnos según nivel educativo, INEGI 2013

Con base en el número total de docentes frente a grupo (364) y el total de alumnos para los diferentes niveles educativos, el promedio de alumnos por maestro es de 15.6 alumnos. No obstante este promedio varía para cada uno de los diferentes niveles educativos, en preescolar el promedio de alumnos por grupo es de 19.1 alumnos y en primaria el promedio es de 16.9 alumnos por grupo.

En secundaria se clasifica según los diferentes tipos de servicios, en el servicio general el promedio es de 31 alumnos por grupo, en el servicio técnico es de 16.2 alumnos por grupo y en telesecundarias el promedio es de 15.2 alumnos por grupo. Con estos datos se puede observar que los grupos más saturados son los de educación secundaria del tipo general.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 el grado promedio de escolaridad en el municipio es del 7.8 años el cual se encuentra un tanto rezagado al grado promedio de escolaridad que se tiene a nivel estatal, el cual alcanza los 9.1 años.

Asimismo en el municipio el promedio de escolaridad se diferencia entre hombres y mujeres, siendo así que los hombres presentan un grado promedio de escolaridad de 7.6 años, el cual es menor al nivel de escolaridad de las mujeres, las cuales promedian en los 8.0 años o grados de escolaridad.

También se observa que de la población de 15 años o más, el 71.92 por ciento cuenta con educación básica (preescolar primaria y secundaria); el 16.64 por ciento cuenta con educación media superior (bachiller) y el 8.19 por ciento ha cursado el nivel de educación superior o profesional.

Por otro lado, con base en las cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se observa que del total de población de 15 años o más en el municipio, la cual asciende a 18 129 personas en el año 2015, el 3.73 por ciento es considerada población analfabeta, es decir, aquella que no sabe leer, ni escribir. Cabe señalar que en los últimos 25 años esta porcentaje se ha reducido casi a la mitad, el porcentaje de un 6.46% que se contabilizó en 1990 al 3.73% en el año 2015.

100% de población 3.73%



100%
3.73%
16.64%
71.92%
8.19%
Antonio Ríos

Chávez

Mónica Ramírez

J. A.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Porcentaje de la población de 15 años o más analfabeta, CONAPO 1990 - 2015

Salud

El cuidado de la salud se valora como uno de los elementos básicos que mejor contribuyen a prolongar la vida de las personas, a conservar y aumentar el buen ánimo y mejorar la disposición para relacionarse con los demás, y en particular para desempeñar con energía, creatividad y entusiasmo las ocupaciones laborales diarias.

El desarrollo y consolidación de la salud en el municipio es una responsabilidad prioritaria que impulsa a las instituciones del sector a cumplir con calidad y calidez sus objetivos institucionales.

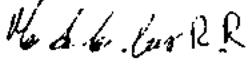
En el municipio la prestación de los Servicios de Salud del Estado se brinda en dos niveles de atención, cada uno de ellos tiene una infraestructura definida. El primer nivel se otorga a través del Centro de Salud Rural de 1 núcleo básico ubicado en la localidad de La Joya. El segundo nivel de atención se brinda a través del Hospital Integral ubicado en la cabecera municipal, Villa Unión; en este se cuenta con 5 consultorios, 8 camas censables y se brinda atención directa al paciente con la asistencia de 11 médicos y 7 enfermeras.

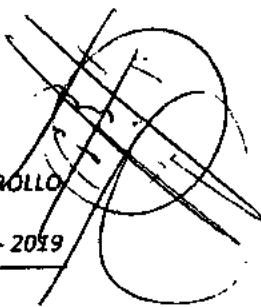
Adicionalmente, existen un centro de salud del IMSS, otro del ISSSTE y 2 más bajo el esquema de IMSS – Oportunidades, así como un Centro de Rehabilitación y Educación Especial. Todos ellos del nivel de consulta externa, es decir, no incorporan hospitalizaciones.

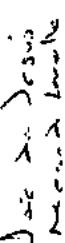
En total son 7 las unidades médicas en servicio de las instituciones del sector público de salud, 6 de consulta externa y una de hospitalización; todas ellas brindan los servicios con la atención de 18 médicos.

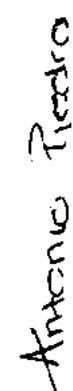
Unidades médicas en servicio de las instituciones del sector público del sector salud. INEGI, ANUARIO 2015

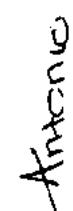
Por otro lado, con base en la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el 84.15% de la población del municipio, es decir 21,240 personas, están afiliadas a algunos de los servicios de salud que presentan tanto las instituciones públicas como privadas. La principal atención se da mediante el esquema de Seguro Popular o Nueva Generación con el cual se cubren 20,512 personas.

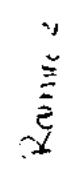


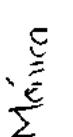



Antonio Ricardo





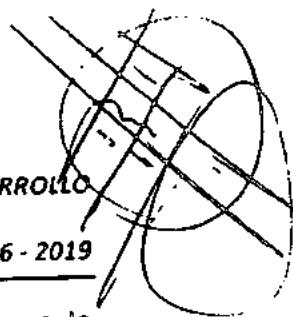

Raúl


Mónica



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019



Es importante resaltar, que el esquema de Seguro Popular ha permitido que la población derechohabiente en el municipio, haya pasado de 15,607 personas que representaban el 62.6% en el año 2010, a la cobertura de afiliación en 2015 que representa el 84.1 por ciento. Logrando que la población no derechohabiente se redujera de 9,187 personas en 2010 a 3,938 personas en el año 2015.

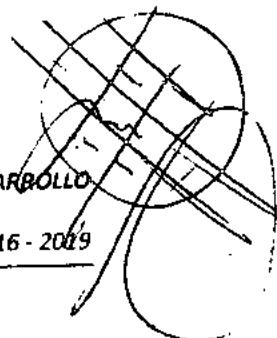
Distribución de población según condición de afiliación a servicios de salud. INEGI, 2015

Con base en los resultados del Censo de Población 2010 del INEGI, se sabe que en el municipio se identificaron 1,334 personas con alguna discapacidad o limitación en la actividad. Dichas personas representan el 5.35% de la población total del municipio, porcentaje muy similar al 5.2% de personas con alguna limitación que se presenta a nivel estatal.

De ellas, el principal padecimiento corresponde a las personas con limitación para caminar o moverse (895 personas), seguidas por las personas con limitación en el sentido de la vista (241 personas) y en tercera posición se encuentra aquellas personas con una discapacidad mental (131 personas).

Antonio Riedel





PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2029

Niveles de pobreza

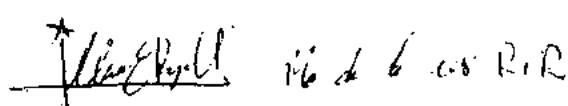
Sobre este escenario de gran complejidad topográfica y demográfica se presentan factores y situaciones que laceran en forma directa la calidad de vida de las personas, la pobreza es una enfermedad de nuestra sociedad, y se evidencia en la insuficiencia del ingreso de las familias para satisfacer las necesidades de alimentación, sustento y seguridad en el hogar; de igual forma se propicia por el incumplimiento de los derechos sociales: educación, salud, vivienda, servicios básicos, alimentación y seguridad social; así como por la fragilidad de la cohesión social, elemento base para el desarrollo armónico y sostenido en nuestras comunidades.

Pobreza municipal. En los municipios del estado las condiciones de pobreza varían diametralmente, con base en las cifras de pobreza municipal del 2010, las condiciones menos adversas se encuentra el municipio de Gómez Palacio con un 38.8% de su población en condiciones de pobreza, seguido por Durango en donde el 42.2% de su población se encuentra en esta situación. En el extremo más adverso se encuentra el municipio de Mezquital en el cual el 90.8% de su población se encuentra en condiciones de pobreza.

En Poanas del total de población en el municipio el 64.5% se encuentra en condición de pobreza, porcentaje que se encuentra por encima del porcentaje estatal del 51.3%.

Marginación. El índice de marginación que emite el Consejo Nacional de Población, es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el grado de carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la salud, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

De acuerdo con el último informe de 2015, el estado de Durango presenta un grado "Medio" de marginación y se ubica en la posición número 13 a nivel nacional en un rango de mayor a menor nivel de marginación. El municipio de Poanas se ubica en el lugar 32 avanzando 2 posiciones en los últimos 10 años, después de estar en el lugar 30 en el año 2010.

 16 de 6 av R.R

~~PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO~~~~POANAS 2016 - 2019~~**Aspectos económicos**

Unidades económicas. Con base en los Censos Económicos 2014 en el municipio de Poanas se registraron un total de 679 unidades económicas del sector privado y paraestatal; las cuales presentaron un crecimiento en promedio anual del 2.3% con respecto al año 2009, cuando se contabilizaron 606 unidades económicas.

El personal ocupado de estas unidades económicas fue de 1,493 personas, y presentó un aumento del 1.2% respecto al levantamiento de 2009, cuando se contabilizaron 1,405 personas ocupadas. La diferencia fue de 88 puestos de trabajo.

De acuerdo con la metodología utilizada para el levantamiento de los Censos Económicos, el INEGI define a la unidad económica como aquel negocio o empresa que se encuentra en una sola ubicación física, asentada en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones o instalaciones fijas, combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora, para realizar actividades de producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios; sea con fines de lucro o no.

No se consideraron las unidades económicas que llevan a cabo su actividad de manera ambulante (como carritos o vendedores ambulantes) o con instalaciones que no están de alguna manera sujetas permanentemente al suelo (puestos que diariamente son armados y desarmados), ni las casas-habitación donde se efectúa una actividad productiva con fines de autoconsumo o se ofrecen servicios que se realizan en otro sitio, como es el caso de los servicios de pintores de casas o plomeros.

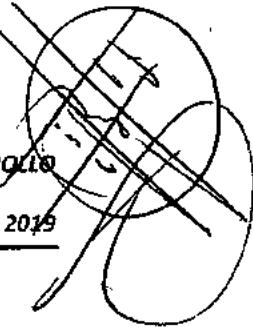
Los Censos Económicos captan información económica básica de prácticamente todas las actividades económicas que se efectúan en el país, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, debido a que las cubre el Censo Agropecuario.

La producción bruta total en el municipio con base en esta misma fuente y como resultado de las 679 unidades económicas identificadas, es del orden de los 173.8 millones de pesos y representa el 0.16% de la producción bruta total del estado de Durango con base en la misma fuente.

Mariano Ramírez

Antonio Pedro

Jesús



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Esta producción ha presentado una tasa de crecimiento en promedio anual en los últimos 10 años del 9.89 por ciento, la cual se encuentra muy por encima de la tasa de crecimiento anual de la producción bruta que realizan las unidades económicas del estado, la cual ascendió al 6.99 por ciento.

Población Económicamente Activa. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, la población económicamente activa -PEA- en Poanas, ascendió a 7,334 personas, esta cifra equivale al 37.49% de la población de 12 años o más, cifra que se encuentra por debajo del porcentaje estatal el cual alcanza el 45.88 por ciento.

La población ocupada representó el 93.46% de la PEA, es decir 6,854 personas, y la población desocupada llegó al 6.54%, cifra registrada por encima del porcentaje de población desocupada a nivel estatal de 5.50% del total de la PEA. De la población ocupada en el municipio, el 66.27% son asalariados y el 32.11% son trabajadores no asalariados.

Población Económicamente Activa (PEA) y Población Ocupada. INEGI 1990 - 2015

Del total de la población ocupada en el municipio, el 17.14% labora como funcionario, profesionista, técnico o administrativo; el 23.46% son trabajadores agropecuarios; el 24.42% son trabajadores de la industria y el 32.89% son comerciantes o trabajadores de servicios diversos.

Población Ocupada según división ocupacional. INEGI 2015

Con base en estas cifras se puede estimar el número promedio de trabajadores por hogar que en el municipio asciende a 1.06 trabajadores por hogar, cifra que comparada con el número promedio de trabajadores por hogar a nivel estatal de 1.28 resulta una de las más bajas en el Estado.

Agricultura. Con base en el Sistema de Información Agropecuaria, SIAP, durante 2015 en el municipio de Poanas se sembraron 35,167 hectáreas de las cuales se cosecharon 34,860; con ello, en 2015 la producción agrícola generó una derrama económica de 458.5 millones de pesos, que representa el 5.84% de la producción estatal, ubicando al municipio en la posición número 3 en cuanto al valor de producción agrícola, solo por debajo de los municipios de Durango y Canatlán. Entre los principales productos agrícolas se encuentran el frijol, el maíz y el chile.

Valor de la producción agrícola municipal. Millones de pesos. SIAP 2010 - 2015

Héctor Ríos

Antonio Piedra

Clemente

Karen

Mónica

C. H. R.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Ganadería. De acuerdo con la misma fuente del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SIAP, en 2015 el sector ganadero en el Municipio, registró una producción pecuaria con un valor de 46.2 millones de pesos, lo cual representa el 0.2% de la producción estatal. Las actividades que tienen mayor importancia económica en el municipio, son la producción de carne de bovino, la producción de leche de bovino, la producción de carne de porcino, la producción de huevo para plato y la producción de carne de ave.

Valor de la producción pecuaria municipal, Millones de pesos. SIAP 2010 - 2015

*Antonio Fierro
José Luis
José Luis
mam*

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

VIII. DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO

A partir del proceso de consulta popular que se realizó en dos vertientes de participación, por un lado los foros de consulta dirigidos a diferentes grupos de la sociedad, y por otro, el levantamiento de la Encuesta de Percepción y Participación Ciudadana cuya muestra fue representativa para todo el municipio, se pudieron identificar las principales necesidades y carencias de la población, así como las prioridades y las demandas más sentidas de los ciudadanos.

La Encuesta de Percepción se realizó mediante entrevista directa a puerta de domicilio en 14 localidades representativas del municipio, en total tuvo un levantamiento efectivo de 776 entrevistas de las cuales el 26% se realizó con hombres y un 74% a mujeres. La edad promedio del encuestado fue de 48 años en un rango que varió entre los 15 y los 95 años de edad.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta las principales características de los hogares en el municipio describen un hogar en el que habitan 4.1 personas en promedio y en el 94.3% de las viviendas se cuenta con los servicios de agua, drenaje, electricidad y baño en la vivienda.

Cobertura de los servicios básicos en la vivienda. EPPC 2016

Como se puede observar en el gráfico la mayor cobertura se tiene en el servicio de energía eléctrica, con el cual se cuenta en el 99.2% de los hogares, seguido por el servicio de agua potable que alcanza un 96.6% de cobertura. El servicio con el mayor rezago es la conexión al drenaje, la cual solo se presenta en el 86.6% de los hogares, de acuerdo con los datos de la encuesta.

Respecto a la calidad en los materiales de construcción de las viviendas, se observa que el mayor rezago en este rubro es respecto al material de los techos de las viviendas, ya que en el 15% de los hogares los techos son de cartón o materiales de desecho similares. Posteriormente se identifica la carencia de un piso firme, ya sea de cemento o con algún recubrimiento, en este caso, de acuerdo con los resultados de la encuesta, el 11.6% de las viviendas posee piso de tierra en la mayor parte de la vivienda. Finalmente las paredes o muros de las viviendas son en los que se cuenta con mejores condiciones, ya que en el 93% de las viviendas estos son de material de construcción.

Rezagos en la calidad de materiales de la vivienda. EPPC 2016

*J. Pérez R.R.
M. A. de los R.R.*

*J. Pérez R.R.
M. A. de los R.R.*

Antonio Pérez

Carmen

Kamilez

Mónica

J. Pérez R.R.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

En cuanto a la infraestructura y equipamiento básico al exterior de la vivienda referente a las vialidades, banquetas y el alumbrado, se observa que el principal rezago es el pavimento en las calles, ya que en el 63.3% de los hogares encuestados en el municipio, no cuentan con calle pavimentada al exterior de su vivienda; posteriormente le sigue la carencia de banquetas que se presenta en el 27% al exterior de los hogares. Y finalmente, la cobertura de alumbrado público llega al 87.4% de los hogares del municipio, es decir, existe una carencia del 12.6 por ciento.

Cobertura de infraestructura y equipamiento al exterior de la vivienda. EPPC 2016

Respecto al equipamiento urbano y servicios que se cuentan en la colonia o localidad, a partir de los resultados de la encuesta se identificó que los principales rezagos son respecto a la ausencia de un Centro de salud cercano a los hogares, seguido por las escuelas para impartir la educación secundaria y en tercer lugar se identificó la falta de espacios deportivos cercanos a los hogares para la práctica de alguno deporte o ejercicio.

Por otro lado, el equipamiento o servicio más cercano a las viviendas en todas las localidades del municipio, siempre es una tienda de abarrotes cerca del hogar. Después de este se cuenta en la mayoría de los casos con una escuela primaria cercana y una plaza o parque para el esparcimiento.

Equipamiento y servicios cercanos a la vivienda, según tipo de servicio. EPPC 2016

En cuanto al equipamiento y bienes al interior de los hogares, de acuerdo con los resultados de la encuesta se observa que existe un alto rezago en la gran mayoría de los hogares respecto al servicio de Internet; asimismo, respecto a algunos bienes se identificó que la mayoría de los hogares no se cuenta con un reproductor de video (DVD), seguido por la carencia de automóvil. Por el lado contrario, en la gran mayoría de los hogares se cuenta con estufa de gas y refrigerador.

Presencia de bienes y servicios en el hogar, según tipo de bien o servicio. EPPC 2016

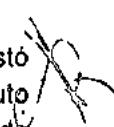
En cuanto al acceso a los servicios de salud, el 78.5% de la población manifestó tener acceso a los servicios de salud, ya sea por estar afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS o al Instituto de Seguridad Social al Servicio de



Antonio Ríos

Calle 22

Mónica Ramírez



2016-2019

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

los Trabajadores del Estado, ISSSTE; o bien tener la cobertura del programa de Seguro Popular.

Por otro lado, respecto al tema económico en los hogares, con base en los resultados de la encuesta se sabe que el promedio de trabajadores por hogar es de 1.43 integrantes y el ingreso mensual promedio en los hogares del municipio es de 2,449.5 pesos. Asimismo, el 56.5% de la población de los hogares manifestó que el ingreso no le es suficiente para alimentarse adecuadamente.

De igual manera el 97.0% de los hogares reportó tener ingresos menores de 3 salarios mínimos, aproximadamente 6.500 pesos, este porcentaje resulta muy superior al que se presenta en el Estado, en donde el 62.5% de la población gana hasta 3 salarios mínimos.

Fuente INEGI, LNDI, IV Trimestre, 2015 Encuesta de Percepción y Participación Ciudadana, 2016

En el municipio las principales ocupaciones reportadas en la Encuesta de Percepción y Participación Ciudadana en orden de frecuencia son: Agricultor, Campesino o Jornalero; Empleado; Comerciante; Jubilado o Pensionado; Desempeño de un oficio como Albañil, Carpintero, Mecánico, Jardinero o Herrero; Maestro y Taxista.

Principales ocupaciones en el Municipio EPPC 2016

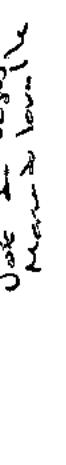
IX. PROBLEMÁTICA Y PRIORIDADES DE LA POBLACIÓN

De lo anterior se identifica que las carencias más marcadas al interior de las viviendas corresponden al servicio de drenaje, seguido por la carencia de baño o escusado, así como una alta presencia de techos de cartón y de pisos de tierra en las viviendas. Entre los servicios y artículos de consumo diario existe un gran rezago en el municipio en cuanto al servicio de internet y algunos bienes básicos como el automóvil, lavadoras, televisión, teléfono y boiler.

En cuanto a las carencias de equipamiento urbano se detectaron principalmente la falta de vialidades pavimentadas, atención médica en un centro de salud cercano y con medicamento suficiente, falta de banquetas, así como de escuelas secundarias cercana y canchas o espacios deportivos.

Los temas que en general les preocupan más a la población del municipio son: Pobreza, Desempleo, Salud y Delincuencia, en dicho orden de importancia;


Héctor R. R.


Pedro Antonio


Monica Ramirez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

cabe señalar que dicha prioridad de temas se mantiene tanto para el grupo de hombres, como el de mujeres, así también para los jóvenes. Solo varía en para el caso de las comunidades de Orizaba y Estación Poanas en las que el tema de la delincuencia pasa del 4to al 3er lugar; de igual manera en la localidad de Cieneguilla el tema de la escasez del agua se coloca en una prioridad muy cercana a la salud en el tercer lugar.

Temas que más preocupan a la población del municipio. EPPC 2016

De igual forma fueron identificadas las principales problemáticas que se relacionan con los niños y los jóvenes, entre estas destacan en orden de importancia: la Drogadicción, la Falta de becas y apoyos para estudiar, los jóvenes que no estudian, ni trabajan; la falta de valores y el embarazo en jóvenes.

Principales problemas que enfrentan los niños y jóvenes en su entorno. EPPC 2016

En cuanto a las principales problemáticas que percibe la población en sus colonias o comunidades relacionadas con el tema de la inseguridad, se identificaron en orden de prioridad: la Ausencia de vigilancia o la vigilancia policiaca deficiente, el Desempleo, la Drogadicción, la Falta de alumbrado y la Corrupción de autoridades.

Principales problemas relacionados con la inseguridad que identifica la población. EPPC 2016

De acuerdo con la encuesta de Percepción y Participación Ciudadana, en el municipio el 70.1% de las personas se sienten seguras en su colonia o localidad, percepción muy similar a la observada a nivel Estatal cuyo porcentaje alcanza el 71.9% en el año 2016, con base en las cifras de la ENVIPE, INEGI. En ambos casos la situación es mucho más favorable que la nacional, en donde el porcentaje de personas que se sienten seguras en su colonia apenas llega al 54.1 por ciento.

La desagregación de la percepción de seguridad en el municipio se divide de la siguiente forma: el 15.5 % de la población se siente muy seguro, el 54.5% se siente seguro, el 22.4% se siente poco seguro, el 5.3% se siente inseguro y solo el 2.2% se siente muy inseguro.

Mémoires Comptes

17

Antonio Piedra

Allen E. Hill Nolo for RIR

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Percepción de seguridad en el municipio. EPPC 2016

Sobre este escenario de carencias y problemáticas la población identificó sus prioridades en tres entornos en los que se desenvuelve, el hogar, la comunidad y el municipio. Dichas prioridades se muestran en los siguientes gráficos.

Las prioridades en el hogar resaltan primeramente el tema económico como el empleo, el ingreso y los apoyos económicos; posteriormente se priorizan todas las necesidades para mejorar la vivienda, entre ellas techos, baños y piso firme, principalmente; enseguida se detectan prioridades relacionadas con los servicios básicos y equipamiento como: agua, drenaje, luz, alumbrado y pavimento; le siguen a estos temas sociales como la alimentación, la atención médica y la educación; y finalmente algunas necesidades de bienes específicos.

Prioridades en el Hogar. EPPC 2016

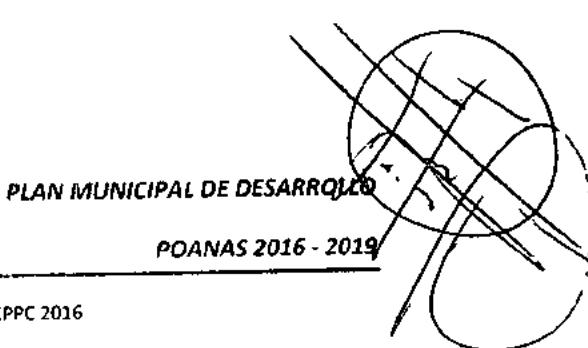
Las prioridades en la colonia o localidad tienen que ver primeramente con los bienes y servicios que brinda el ayuntamiento como: la pavimentación y el arreglo de las calles, el alumbrado público, los servicios de seguridad, el servicio de agua potable, los servicios de salud, el drenaje y los servicios de limpieza. El siguiente tema es el económico y se refiere a la promoción de más y mejores empleos, los apoyos sociales, los apoyos al campo y los apoyos a negocios; a estos le siguen la necesidad de mejores espacios públicos tanto recreativos, como deportivos. Finalmente se encuentran dos temas que se identifican como una necesidad, uno tiene que ver con la promoción y fomento de la participación y comunicación entre vecinos y el segundo con la actuación del gobierno, en particular con la eficiencia en su desempeño y la honestidad.

Prioridades en la colonia o comunidad. EPPC 2016

La principal prioridad manifestada a nivel municipal sin duda es la generación de empleos mediante la atracción de inversiones, empresa, fábricas y maquiladoras. Despues de esta marca prioridad la siguiente prioridad es un gobierno honesto y eficiente, seguido por la seguridad, los apoyos al campo y apoyos sociales.

Prioridades de la población para el municipio. EPPC 2016

Finalmente, con base en los resultados de la Encuesta de Percepción y Participación Ciudadana, la población del municipio prefiere que el Gobierno



Antonio Pedro

José J. Legorreta

C. Pérez

Mónica Ramírez

Habla R.R.

~~PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO~~~~POANAS 2016 - 2019~~

enfoque sus esfuerzos a desarrollar Infraestructura; brindar apoyos al campo, brindar mejores servicios básicos; así como a generar programas de asistencia social.

Prioridades de la población respecto a las acciones del municipio. EPPC 2016

El Gobierno Municipal de la presente administración siempre considerará en sus decisiones y acciones la participación organizada de la ciudadanía, sus preferencias y prioridades.

José de Jesús
Román Hernández

Antonio Piedra

Máximo Román
Gutiérrez

S.

Alfredo Nájera R.R.

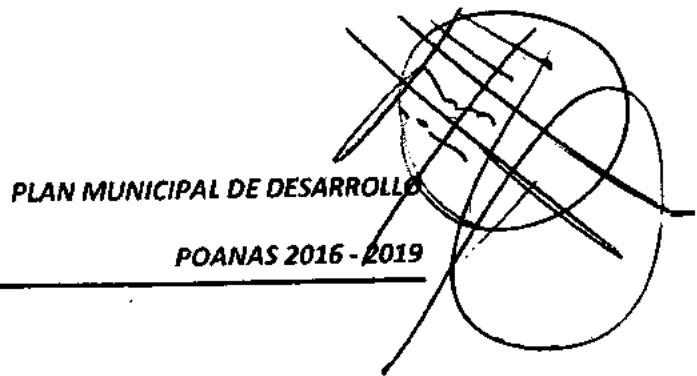
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

X. OBJETIVOS, ESTRATÉGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

1.

**Por un Poanas productivo y
emprendedor**



Jesús
Luis
José
Antonio Rodríguez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

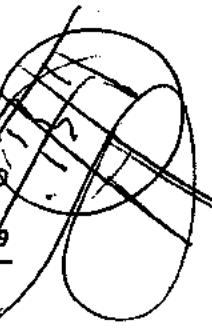
POANAS 2016 - 2019

OBJETIVO 1.1 Promover el comercio y los servicios

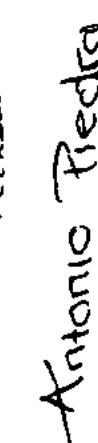
Fortalecer al empresariado del municipio, vinculándolos con los entes potenciales financieros para impulsar el desarrollo del sector y facilitando la instalación de nuevas unidades económicas.

1. Fomentar la conservación e instalación de unidades económicas del sector comercio y servicio en la localidad.
2. Fomentar el crecimiento del empleo del municipio.
3. Promover la impartición de cursos y talleres de capacitación que impulsen la productividad de los empresarios de la localidad.
4. Impulsar a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) a través de la gestión de apoyos económicos de instituciones gubernamentales federales.
5. Fomentar el comercio minoristas mediante el establecimiento de vínculos entre los compradores minoristas locales y vendedores regionales para abrir y mantener canales de comercialización.
6. Actualización del Padrón de Comercio Municipal.
7. Impulsar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa para fomentar la inversión y consolidación de nuevos negocios.

8. Modernizar el conjunto de reglamentos que norman las actividades comerciales y de servicios.
9. Establecer un espacio de locales comerciales con las condiciones adecuadas para los vendedores ambulantes, a fin de impulsar el comercio mediante la atracción de los consumidores.

OBJETIVO 1.2 Impulsar el sector agrícola como motor de la economía
Habib R.R

tesis
i
D
C
S
C
R



Ramirez
Molina



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Fomentar el aumento de la producción agrícola con la finalidad de incrementar los niveles de empleo y producción de granos, hortalizas, frutas tanto de ciclos, como perennes.

- 1.2.1 Apoyar a los productores mediante programas de fomento para incrementar el volumen de beneficiados impactando en la producción agrícola del municipio.
- 1.2.2 Coadyuvar en el fomento a la tecnificación e implementación de estrategias que impulsen la rentabilidad y productividad en el sector agrícola.
- 1.2.3 Apoyar a los pequeños productores mediante programas de subsidio y acuerdos que garanticen el valor de su producto.
- 1.2.4 Generación de apoyo logístico, a través del personal capacitado del área, vinculando a los productores con los programas federales y estatales que impacten en la producción y tecnificación agrícola.
- 1.2.5 Coadyuvar con los pequeños productores para que certifiquen huertas de chile para impulsar la exportación del producto.
- 1.2.6 Promover la gestión de infraestructura para elevar la productividad en el sector primario.
- 1.2.7 Fomentar la mejora de la calidad de los productos locales para que tengan una mejor aceptación en los mercados locales, nacionales e internacionales.
- 1.2.8 Fortalecimiento de las asociaciones agrícolas mediante una mayor integración del gobierno municipal y las dependencias e instituciones de fomento al desarrollo agrícola.
- 1.2.9 Impulsar la capacitación de los productores agrícolas que les permita mejorar la productividad del campo.

OBJETIVO 1.3 Promover una ganadería productiva

Impulsar la producción de cárnicos con un alto valor agregado, y el fomento en la producción de cabezas de ganado, que en consecuencia activará la cadena productiva en el sector, y la apertura de nuevos mercados para los productores locales.

Monica
Ramirez

Antonio Pinedo

[Signature] Hasta la 12 R

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

1.3.1 Impulsar estrategias de vinculación de los productores con los apoyos para la producción pecuaria a través de los programas de SAGDR Y SAGARPA.

1.3.2 Fomentar la organización de los productores ganaderos de la región a través del área de desarrollo pecuario municipal, fortaleciendo a las asociaciones ganaderas ya establecidas así como las potenciales, con los programas federales y estatales, con la finalidad de activar las cadenas productivas.

1.3.3 Fomentar las estrategias de apoyo municipal que impacte en la producción pecuaria en la localidad en los rubros: porcino, bobino, apícola y lechero.

1.3.4 Fomentar el apoyo para la apertura de unidades económicas de producción en el sector que impulsen la vinculación de la cadena productiva y el crecimiento del empleo.

1.3.5 Impulsar estrategias municipales con los productores para el abatimiento de costos de producción pecuaria.

1.3.6 Fortalecimiento de cadenas productivas de que permita disminuir la presencia de "coyotes" en el territorio municipal.

1.3.7 Promover la realización de acciones para asegurar la salud animal

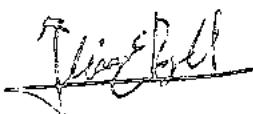
1.3.8 Difundir los programas de mejoramiento genético y su aprovechamiento entre las asociaciones de productores.

OBJETIVO 1.4 Fomentar la atracción de empresas e industrias generadoras de empleo

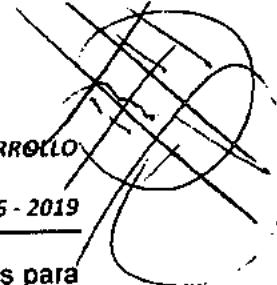
Promover las potencialidades del municipio y el aprovechamiento de sus recursos naturales para que mediante los procesos industriales se genere el valor agregado que propicie el desarrollo económico del municipio.

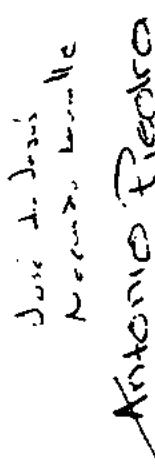
1.4.1 Diagnosticar las potencialidades del municipio factibles para su explotación y desarrollo económico.

1.4.2 Desarrollar e implementar un plan de clúster agroindustriales para la región, con aprovechamiento sustentable.



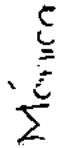
Abril 6, 2018 R.R.




Juan Antonio Pérez
Antonio Pérez



Ramirez


Mónica





PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

1.4.3 Fomentar la inversión foránea y local en las cadenas agroindustriales y la industria de la transformación de alto valor agregado, aprovechando las potencialidades agropecuarias y manufactureras de la localidad.

1.4.4 Impulsar el vínculo entre los tres niveles de gobierno, las universidades y el sector privado para impactar al sector industrial.

1.4.5 Fomentar la instalación y apertura de la industria manufacturera.

1.4.6 Identificar a los grupos empresariales y grupos productivos para articular cadenas que permitan consolidar la inversión y generar valor agregado en la producción de bienes y servicios.

1.4.7 Fortalecer el trabajo de fomento a la inversión en el sector industrial con la finalidad de impulsar un punto de equilibrio favorable en el municipio.

OBJETIVO 1.5 Promover el turismo

Incubar en el municipio la cultura turística y promover los atractivos culturales y regionales para posicionarlo como una opción económica alternativa para la población.

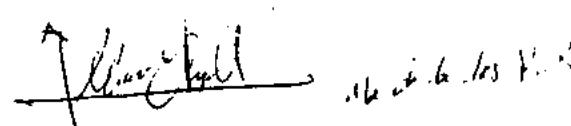
1.5.1 Desarrollar una cultura turística y que ésta sea una alternativa más de ingresos

1.5.2 Diseñar e implementar un programa de información turística

1.5.3 Diseñar, promover e incorporar un programa de cultura al turismo en la sociedad.

1.5.4 Conocer los campos de acción turística y eco-turística para dar auge a dichos lugares.

1.5.5 Impulsar la realización de un proyecto ecoturístico regional



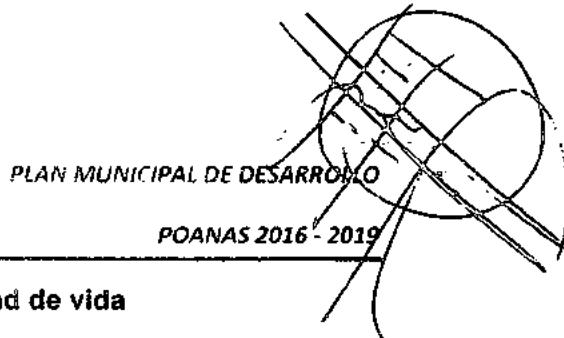
J. M. Gómez
Alcalde de Poanas

2.

**Por un Poanas solidario
y con oportunidades
para todos**

José T. León
Roldán


Antonio Piedra



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
POANAS 2016 - 2019

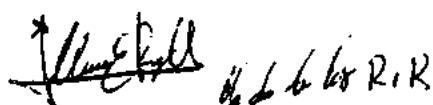
OBJETIVO 2.1 Viviendas que fortalezcan la calidad de vida

Mejorar la calidad de vida de las personas en su entorno más próximo que es el hogar, mediante el mejoramiento de las condiciones y los espacios de la vivienda.

- 2.1.1 Identificar a la población con más necesidad mediante estudios socioeconómicos.
- 2.1.2 Gestionar ante los gobiernos estatal y federal mayores recursos a través de los distintos programas de vivienda.
- 2.1.3 Reducir el rezago y las condiciones de vulnerabilidad mediante la ejecución de acciones que proporcionen un techo seguro para las familias
- 2.1.4 Mejorar las condiciones de aquellas viviendas con piso de tierra mediante la ejecución de acciones de piso firme.
- 2.1.5 Brindar apoyos y subsidios a las familias más vulnerables para la construcción y mejoramiento de sus viviendas.
- 2.1.6 Buscar esquemas con los gobiernos estatal y federal para facilitar a las familias con mayores problemas de hacinamiento, la construcción de un cuarto adicional.
- 2.1.7 Para mejorar las condiciones de salubridad en los hogares se implementaran acciones para dotar de un baño en los hogares que carezcan de este servicio al interior de la vivienda.
- 2.1.8 Gestionar recursos estatales y federales para otorgar mediante la ejecución del programa pie de casa, subsidios a las familias en situación de pobreza.
- 2.1.9 Implementar acciones de enjarre y fachadas en las viviendas que mejoren las condiciones de la vivienda y el entorno de los hogares.

OBJETIVO 2.2 Brindar asistencia permanente a grupos vulnerables

Promover acciones de atención a grupos vulnerables a fin de propiciar mejores oportunidades que les permitan alcanzar mejores niveles de desarrollo humano en la sociedad.



Antonio Rueda
Técnico

Chávez

Ramírez

Mónica

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

2.2.1 Gestionar y ejecutar recursos para fortalecer la nutrición de los niños.

2.2.2 Difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.3 Promover la participación infantil y prevenir el trabajo a temprana edad.

2.2.4 Brindar atención, custodia y asistencia a la niñez en situación crítica o abandono.

2.2.5 Fomentar la integración familiar con base en la solución pacífica de conflictos y la protección de los menores a través la mediación y la conciliación.

2.2.6 Realizar pláticas de información y sensibilización a las familias sobre los diferentes tipos de violencia, así como sus consecuencias psicológicas, sociales y legales.

2.2.7 Apoyar a las mujeres que encabezan económicamente los hogares mediante capacitaciones para el empleo y el autoempleo.

2.2.8 Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural y social, buscando siempre la equidad de género.

2.2.9 Brindar orientación alimentaria a las familias para identificar y utilizar los recursos a su alcance de una manera más eficiente y nutritiva.

2.2.10 Otorgar apoyos en especie a los adultos mayores de 70 años que viven en condiciones de pobreza y desamparo familiar.

2.2.11 Brindar atención médica a los adultos mayores que carezcan de servicios de salud.

2.2.12 Promover la igualdad, equidad e inclusión de las personas con discapacidad.

2.2.13 Realizar una revisión de zonas estratégicas de inmuebles municipales para llevar a cabo adaptaciones que los hagan más accesibles.

OBJETIVO 2.3 Promover el desarrollo de niños y jóvenes

Alfredo Ríos
16.6.16 R.R.

Antonio Recado

Cecilia

Mónica Vázquez

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

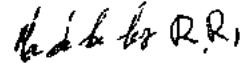
Fomentar el desarrollo de los jóvenes con acciones que fortalezcan su formación personal y profesional desde los ámbitos de la educación, la recreación, el deporte y los valores.

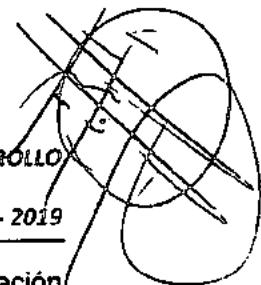
- 2.3.1 Orientar a adolescentes para mantenerlos apartados de problemas como adicciones, pandillerismo, vandalismo, delincuencia, suicidio y violencia.
- 2.3.2 Realizar actividades de información y prevención sobre el consumo de drogas con niños y jóvenes en edad escolar.
- 2.3.3 Prevenir el embarazo adolescente mediante pláticas de orientación y ejercicios reflexivos de la responsabilidad de embarazos en menores.
- 2.3.4 Incorporar a los jóvenes al desarrollo del municipio, promoviendo las oportunidades para este grupo.
- 2.3.5 Generar proyectos culturales para el desarrollo comunitario para ser una alternativa en el uso del tiempo libre de los jóvenes y niños.
- 2.3.6 Contribuir a una mejor y mayor participación de niños y jóvenes a través de la realización de jornadas de valores y rescate de juegos tradicionales.

Objetivo 2.4 Promover el deporte.

Promover el deporte como una actividad recreativa, formativa y competitiva entre niños, jóvenes y adultos.

- 2.4.1 Fomentar el deporte en todas las instituciones educativas.
- 2.4.2 Promover actividades de competencia inter escolar en aspectos culturales y deportivos, considerando los criterios de inclusión e igualdad que fortalezcan la sana convivencia, los valores y el desarrollo en los distintos niveles.
- 2.4.3 Fomentar la práctica deportiva y recreativa propiciando un alto nivel de participación de la ciudadanía.
- 2.4.4 Gestionar los recursos necesarios ante la dependencia correspondiente para construcción de domos en escuelas.

 
Fernando R.R.




Antonio Pedro


Ramírez


Mónica

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

2.4.4 Promover recursos a través de los programas de la CONADE para la construcción y el mantenimiento adecuado de las instalaciones deportivas.

2.4.6 Promover que las instalaciones funcionen también como lugares de recreación y esparcimiento para los que no practican algún deporte.

2.4.7 Promover la activación física del adulto mayor en los programas y servicios de recreación y deportivos.

Objetivo 2.5 Mejorar la calidad educativa.

Impulsar en conjunto con las autoridades del Gobierno Federal y Estatal en el fortalecimiento de la calidad educativa.

2.5.1 Incentivar a los padres para que apoyen a sus hijos estudiantes.

2.5.2 Promover apoyos económicos como becas y despensas para apoyar a las familias de más bajos recursos, a fin de que los niños asistan a clases.

2.5.3 Realizar convenios con el Instituto Duranguense de Educación para los Adultos para reducir el analfabetismo.

2.5.4 Incorporar a los niños de bajos recursos a los programas de becas para abatir la deserción escolar y becas de excelencia a los buenos promedios.

2.5.5 Apoyar a los estudiantes sobresalientes de los niveles medio superior y superior para que continúen con su proyecto educativo, de manera prioritaria a quienes se encuentran en situación económica adversa.

2.5.6 Fortalecer la infraestructura y equipamiento de planteles educativos del municipio.

2.5.7 Gestionar la adquisición de equipos de cómputo, mobiliario, libros y material didáctico para las escuelas.

Juan E. R. R. / J. E. R. R.

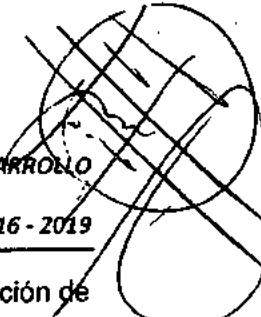
J. E. R. R.

Mónica Ramírez N.

M. R. N.

Jesús I. Pérez L. R.
Jesús I. Pérez L. R.
Antonio Riebra

Jesús I. Pérez L. R.



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

2.5.8 Promover la gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los diferentes actores sociales y educativos en la toma de decisiones que permitan el mejoramiento de los servicios educativos.

2.5.9 Fomentar los valores en las escuelas de nivel básico del Municipio, impartiendo pláticas y actividades que ayuden a prevenir las malas conductas dentro y fuera de las instituciones educativas.

2.5.10 Involucrar a los padres de familia en la prevención y erradicación del bullying en la comunidad educativa.

2.5.11 Elaborar e instrumentar programas y actividades de arte y cultura con la finalidad de promover los valores, la participación ciudadana en la toma de decisiones y la apropiación de espacios de la comunidad.

2.5.12 Impulsar talleres de iniciación artística a grupos de niños y jóvenes.

Objetivo 2.6 Impulsar la calidad y cobertura de los servicios de salud.

Brindar servicios y prestaciones oportunas que fortalezcan el estado de salud de la población, con la participación activa del municipio y el apoyo de las instancias Federal y Estatal.

2.6.1 Impulsar programa generalizado de prevención que impulse hábitos de vida saludable

2.6.2 Promover que las personas susceptibles o en situación de vulnerabilidad accedan a los servicios de salud.

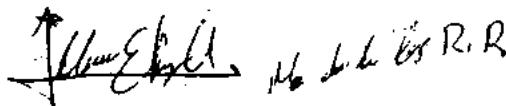
2.6.3 Apoyar a los habitantes a que soliciten el seguro popular para su propio beneficio y establecer convenios con las dependencias estatales y federales para la gestión y aplicación de recursos.

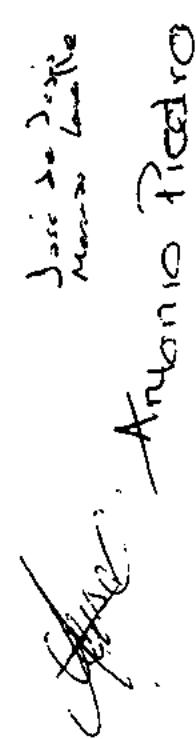
2.6.4 Desarrollar actividades enfocadas al fortalecimiento de la salud y entorno familiar.

2.6.5 Fomentar la seguridad física de las mujeres mediante el fortalecimiento de programas de salud asociados a sus padecimientos.

2.6.6 Realizar brigadas de salud.

Mónica Ramírez







PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

- 2.6.7 Brindar el servicio de consultas médicas en consultorios del DIF.
- 2.6.8 Proporcionar atención psicológica a adolescentes y niños.
- 2.6.9 Orientar en la prevención y cuidado bucal principalmente en la población infantil.
- 2.6.10 Brindar atención médica a los adultos mayores que carezcan de los servicios de salud.
- 2.6.11 Gestionar ante los gobiernos Estatal y Federal el equipamiento clínico con tecnología para prevenir y combatir las enfermedades más comunes y costosas que afectan con más frecuencia a la sociedad.
- 2.6.12 Realizar programas de apoyo para las personas más vulnerables que no reciben un tratamiento oportuno y adecuado para mejorar su salud.
- Leyendo
José Luis
Juan B.
Jesús
Romero Pineda

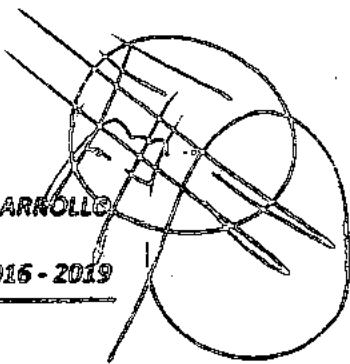
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

3.

Por un Poanas seguro y armónico

Antonio Teguo



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Objetivo 3.1. Enfoque preventivo del delito y fortalecimiento del estado de derecho

Realizar un diagnóstico de la situación actual del municipio, que nos permita identificar los principales factores que generan el delito, con un enfoque que priorice la prevención social del fenómeno delincuencial, mediante una estrategia integral que fortalezca el estado de derecho, respete y garantice los derechos humanos y a través de acciones con un alto grado de participación social en la prevención.

3.1.1 Promover y fortalecer los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Federal y Local desde la niñez.

3.1.2 Consolidar el estado de derecho a través de la difusión de los valores y de acciones que reconstruyan el tejido social.

3.1.3 Impulsar la participación social en acciones de prevención del delito.

3.1.4 Diseñar un modelo integral de prevención con la participación de todos los sectores sociales.

3.1.5 Impulsar una campaña de prevención social en la participen activamente los jóvenes

3.1.6 Generar esquemas de participación conjunta de sociedad y gobierno para la atención de los factores de riesgo que generan la violencia y la delincuencia.

3.1.7 Impulsar la cultura y el deporte con un enfoque de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Objetivo 3.2. Recuperar la confianza en la policía municipal.

Promover políticas que fomenten la confianza de la ciudadanía y el acercamiento de las fuerzas de seguridad con su entorno.

3.2.1 Promover la profesionalización y capacitación permanente de los policías

3.2.2 En coordinación con el estado y la federación impulsar la coordinación estrecha y respeto entre las instituciones policiales



José Luis Pérez
Antonio Pedro

Cecilia

Ramirez

Mónica



Alfredo Alvarado Ríos

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

3.2.3 Implementar estrategias o acciones para lograr mejorar la confianza en la policía municipal y en general de las corporaciones policiacas

3.2.3 Instrumentar acciones que propicien la relación del policía con la sociedad en general.

3.2.4 Impulsar esquemas de policía de proximidad o policía de barrio que generen la identificación de las personas con sus policías.

3.2.5 Mejorar el equipamiento del personal de la policía municipal a fin de brindar un servicio más oportuno y eficaz.

3.2.6 Incrementar el parque vehicular de la policía municipal que permita mejorar la atención y oportunidad del servicio de seguridad y vigilancia.

3.3. Mejorar la Protección Civil en el municipio

Mediante una política de prevención y de difusión, incrementar la cultura de protección civil, así como asegurar una reacción inmediata en el caso de sucesos naturales inesperados.

3.3.1 Fomentar una nueva cultura ciudadana con un enfoque de prevención y de solidaridad social

3.3.2 Implementar acciones de capacitación en las instituciones educativas y laborales que permitan tener conocimientos básicos en materia de protección civil

3.3.3 Diseñar un programa integral de prevención de riesgos y contingencias, que nos permita brindar una atención oportuna en estos casos.

Mónica Ramírez

Alfredo R.R

 Alfredo R.R

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019



José de Jesús
Acosta Lora

Antonio Frieda

4.

**Por un gobierno honesto,
participativo y con
servicios de calidad**

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Objetivo 4.1 Manejo eficiente y responsable de los recursos.

Mejorar los diversos procesos administrativos incrementando sus estándares de calidad y procurando la satisfacción de los ciudadanos, así como transparentar y hacer un uso eficiente de las finanzas públicas.

4.1.1 Mejorar la gestión administrativa mediante la elaboración, revisión y rediseño de las reglamentaciones municipales y de los manuales de organización y procesos.

4.1.2 Cuidar el recurso mediante una política de austeridad y ahorro en el gasto corriente.

4.1.3 Fomentar el uso de nuevas tecnologías en un proceso que permita incrementar la eficiencia administrativa.

4.1.4 Mantener una política de disciplina financiera del ingreso con el gasto, vinculada con la planeación para alcanzar una eficiencia en el ejercicio del recurso público.

4.1.5 Actualizar las bases de datos catastrales del municipio para mejorar la recaudación fiscal.

4.1.6 Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante la implementación de un presupuesto basado en resultados, para mejorar su manejo, control y evaluación, con base en la normatividad aplicable al municipio.

Objetivo 4.2 Consolidar la planeación participativa

La participación activa de la sociedad será la base de la gobernabilidad municipal, mediante el diseño, implementación y consolidación de un Sistema Municipal de Planeación que dé sentido y organización a las estrategias, programas y proyectos.

4.2.1 Consolidar el sistema municipal de planeación del desarrollo.

4.2.2 Realizar la planeación municipal con criterios de sustentabilidad, estableciendo sistemas de evaluación de desempeño gubernamental transparentes e inclusivos.

Mario Pali N. J. Ller R.R

*José A. Benítez
Hernández
Antonio Piedra
Mónica Ramírez*

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

4.2.3 Coordinar y brindar apoyo a las Direcciones del Ayuntamiento, para que trabajen en forma conjunta y lleven a cabo sus programas de acuerdo con los ejes rectores de la administración.

4.2.4 Consolidar la participación ciudadana como el eje vertebrador y catalizador de la planeación municipal, mediante el diseño e implementación de mecanismos e instrumentos tanto de formación como de fomento a la participación social efectiva y permanente en el proceso de planeación del desarrollo.

4.2.5 Crear mecanismos de participación y control social, y contraloría ciudadana, que le permitan al ciudadano acompañar a la administración municipal en la verificación del avance y seguimiento de programas y proyectos.

4.2.6 Promover e impulsar esquemas de participación social y comunitaria para que de manera organizada propongan programas, proyectos y acciones de gobierno que contribuyan a resolver la problemática de la comunidad.

4.2.7 Utilizar las Tecnologías de la Información a fin de incentivar el desarrollo de aplicaciones, que fomenten la participación social en los diferentes temas y etapas de la administración.

Objetivo 4.3 Compromiso con la transparencia y acceso a la información.

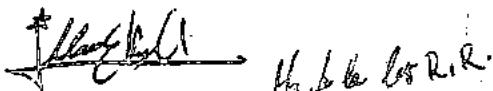
El compromiso con la población del municipio, es una administración que se maneja con transparencia en el marco de la nueva normatividad que marca la Ley de Acceso a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.3.1 Actualizar la reglamentación en materia de transparencia, acceso a la información, conservación y consulta de los archivos municipales.

4.3.2 Capacitar a los funcionarios públicos del Ayuntamiento en materia de acceso a la información, creando una cultura de transparencia.

4.3.3 Fortalecer la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y la protección de datos personales.

4.3.4 Consolidar una oficina con funciones de transparencia y acceso a la información pública.


H. Ayto. de Los Ríos

José José Laalle
Pérez Pérez

Antonio Rodríguez



Ramírez

Mónica



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

Objetivo 4.4 Una administración cercana y comprometida con la ciudadanía.

Una de las principales demandas recogidas durante el periodo de campaña fue mantener un gobierno cercano a la gente, que atienda y escuche a su población.

4.4.1 Diseñar e implementar con apoyo de herramientas tecnológicas un sistema de recepción, canalización y administración de atención a las demandas ciudadanas.

4.4.2 Mejorar la atención a la ciudadanía mediante la implementación de un programa de capacitación al personal que tiene trato con el público en general.

4.4.3 Generar eventos y medios de comunicación y atención al ciudadano más eficientes, directos y oportunos.

4.4.4 Establecer nuevos mecanismos de atención que permitan mejorar la calidad y la gestión de los servicios que brinda la Administración Pública Municipal.

4.4.5 Eliminar trámites innecesarios, simplificar procesos y disminuir los tiempos de atención y respuesta en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Objetivo 4.5 Servicios públicos de calidad.

Dotar de las obras y servicios públicos que requiere la población para realizar sus actividades cotidianas y que resultan de una alta prioridad para el municipio.

4.5.1 Pavimentación de calles prioritarias y construcción de topes y guarniciones en zonas que representan riesgos a los transeúntes.

4.5.2 Destinar más recursos a las labores de mantenimiento en vialidades principales y secundarias.

4.5.3 Reparar y dar mantenimiento preventivo y correctivo al alumbrado público con insumos de calidad y ecológicos.

Jesús Leal
Antonio Piedro

Mónica Ramírez


Hector Leal R.R.

**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
POANAS 2016 - 2019**

4.5.4 Ampliar progresivamente el servicio de alumbrado público en la cabecera municipal y las localidades de mayor población.

4.5.4 Formular un proyecto para mejorar la infraestructura y los servicios del panteón municipal.

4.5.6 Rescatar y rehabilitar espacios urbanos públicos deteriorados, gestionando la participación de los tres órdenes de gobierno, brindando a la comunidad lugares propicios para el esparcimiento y la recreación.

4.5.7 Brindar mantenimiento y mejoramiento a los sistemas de agua potable en la cabecera, escuelas y colonias.

4.5.8 Gestionar mayores recursos para ampliar la cobertura de las redes de agua potable en el municipio.

4.5.9 Brindar mantenimiento y mejoramiento a las redes de drenaje y alcantarillado con la participación de los tres órdenes de gobierno.

4.5.10 Ampliar y mejorar el servicio de limpieza en el municipio

4.5.11 Implementar un programa de rehabilitación de caminos rurales.

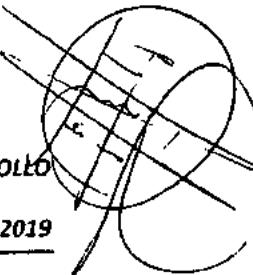
4.5.12 Fortalecer la comunicación y el transporte entre la zona urbana y las comunidades rurales.

4.5.13 Promover la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las obras mediante una contraloría social proactiva.

José Antonio Pérez
Mónica Ramírez
Mónica Pérez

Mónica

Juan Echaz
16 de Junio R.R



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

POANAS 2016 - 2019

IX. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

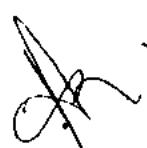
El presente documento es el resultado de la colaboración directa de todos los sectores de la sociedad del municipio, cuyas aportaciones quedaron expresadas en los objetivos y estrategias que nos llevaran a alcanzar el Poanas que todos queremos.

A partir de su publicación se convierte en el instrumento que orienta las acciones de la función pública y sirve como referente a las distintas direcciones y áreas del municipio. De igual manera es el instrumento que marca la ruta a seguir en la elaboración de los programas operativos anuales

El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) es una herramienta para medir y valorar objetivamente el desempeño de los programas del Gobierno Municipal, reúne la información que permite evaluar, a partir de parámetros bien definidos, la consecución de las metas que reflejan los objetivos establecidos en este Plan Municipal de Desarrollo.

El SED permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas con base en indicadores estratégicos y de gestión que se ubican en los diferentes instrumentos de planeación.

El seguimiento y evaluación del Plan Municipal se implementará en base a un sistema de indicadores obtenidos a partir del análisis del estado actual, de los retos y oportunidades de los diferentes sectores y se actualizará anualmente con base en los programas operativos anuales de las distintas áreas del Ayuntamiento.



Mónica Ramírez



16 de febrero R.R.

EDICTO

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 036/2017
ACTOR : JOEL AYALA GARCÍA
DEMANDADO : JOSÉ SOLEDAD CHÁVEZ DÍAZ Y
OTROS
POBLADO : "CINCO DE FEBRERO"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 08 de mayo de 2017

C. JOSE SOLEDAD CHAVEZ DIAZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por JOEL AYALA GARCÍA, quien reclama entre otras, la prescripción positiva de la parcela 19, ubicada en el ejido "CINCO DE FEBRERO", Municipio de Durango, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS DOCE HORAS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado